



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE,
2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogada

Autora:

Zárate Álvarez, Patricia Isabel

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime
(ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos
Osorio Jara, Gilberto Claver
Vigil Farías, José

Lima - Perú

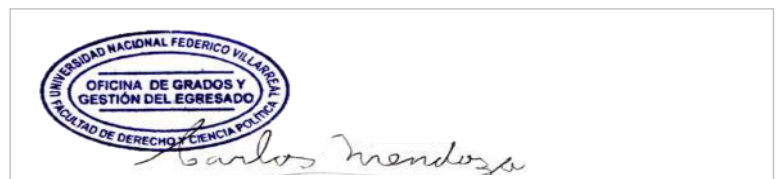
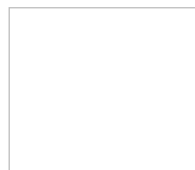
2024



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	07- ZARATE ALVAREZ, Patricia Isabel
Fecha del Análisis:	19 /11/2023
Operador del Programa Informático:	Lic. MINAYA GUARDIA, Ciro Pedro
Correo del Operador del Programa Informático:	cminayag@unfv.edu.pe
Porcentaje:	27%
Asesor:	Dr. MIRANDA ABURTO, Elder Jaime
Título:	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2021.
Enlace:	https://unfvpe-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cminayag_unfv_edu_pe/Documents/FDCP/TURNITIN/ZARATE%20ALVAREZ,%20Patrica/MEDIDAS%20DE%20PROTECCION%20Y%20SU%20INCIDENCIA%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20DISTRITO%20JUDICIAL%20DE%20LIMA%20NORTE,%2002021.pdf?csf=1&web=1&e=mQVnEn

Jefe de la Oficina de Grados y Gestión del Egresado:



Mg. CARLOS ALFONSO MENDOZA LA ROSA



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
NORTE, 2021

Línea de investigación
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Zárate Álvarez, Patricia Isabel

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime

(Código ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Osorio Jara, Gilberto Claver

Vigil Farías, José

Lima – Perú

2024

DEDICATORIA

A mamá quien desde el cielo ha guiado mi camino y me inspiró con su valentía y amor. A papá, por su sacrificio diario y su ejemplo de vida. A Rocío y Diana, por ser una segunda madre para mí. A José y Diego, a quienes deseo ver cumplir sus sueños. A mi abuelita Flora, por su compañía, refugio y fe. A Luna y Gaspar, por su alegría y compañía leal.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme hoy alcanzar una meta más en mi vida. A mi asesor el Dr. Elder J. Miranda Aburto, mi profundo agradecimiento por su exigencia académica y valores profesionales, cualidades que forjaron en mi un espíritu de exigencia y ahínco. Asimismo, agradezco su paciencia y los numerosos conocimientos impartidos a través de la realización de la presente tesis.

A mi familia, por su sacrificio y esfuerzo, por levantarme en los momentos difíciles y ser el impulso más grande para seguir adelante.

A César Yactayo, por su amor e impulso para ser cada día la mejor versión de mí misma y ser mi compañero en cada paso.

A Henry Valdiviezo, amigo y hermano, por su amistad sincera y apoyo incondicional dentro y fuera de las aulas. A mis amigos, Sofía Valladares, Wendy Calci y Lady Yupanqui por su amistad, apoyo y calor de hogar; mi cariño y gratitud infinita.

A mi alma mater, la Universidad Nacional Federico Villarreal, por permitirme ser parte de sus aulas y a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, por contribuir a mi formación personal y académica con sus lecciones.

A los profesionales quienes contribuyeron con su experiencia y conocimiento en las encuestas realizadas en el presente trabajo.

A ustedes mi eterna gratitud.

ÍNDICE

CARATULA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
INDICE.....	IV
LISTA DE TABLAS.....	VII
LISTA DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción y formulación del problema	3
1.2. Antecedentes	6
1.2.1. A nivel internacional	7
1.2.2. A nivel nacional	10
1.3. Objetivos.....	14
1.3.1. Objetivo General.....	14
1.3.2. Objetivo Específico.....	14
1.4. Justificación.....	14
1.4.1. Teórica.....	14
1.4.2. Práctica.....	15
1.4.3. Metodológica.....	15
1.4.4. Social.....	16
1.5. Hipótesis.....	16
1.5.1. General.....	16
1.5.2. Específica.....	16
II. MARCO TEÓRICO.....	18
Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	18
2.1. Capítulo primero: Violencia contra la mujer	18
2.1.1. Definición de violencia contra la mujer.....	18
2.1.1.1. Bien jurídico protegido.....	19
2.1.1.2. Tipos de violencia.....	19

2.1.2. Ley 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.....	22
2.1.2.1. Procedimiento judicial especial en el marco de la Ley 30364.....	23
A. Ámbito de tutela o protección.....	23
B. Ámbito de sanción.....	24
2.1.2.2. Fines de la Ley.	24
A. El fin jurídico de prevenir.....	24
a. El rol preventivo del Estado.....	24
b. La Ficha de valoración de riesgo.....	25
B. El fin jurídico de sancionar.....	27
C. El fin jurídico de erradicar	28
a. Políticas públicas: reeducación y reinserción social.....	29
2.2 Capítulo segundo: Medidas de Protección.....	30
2.2.1. Aspectos generales. Clasificación.....	32
2.2.1.1. Retiro del agresor del domicilio.....	32
2.2.1.2. Impedimento de acercamiento a la víctima.....	34
2.2.1.3. Prohibición de comunicación.....	35
2.2.1.4. Tratamiento psicológico.....	36
2.2.2. Procedimiento judicial para el otorgamiento de medidas de protección.....	39
2.2.2.1. Vigencia.....	39
2.2.2.2. Variación.....	39
2.2.3. Las medidas de protección y los obstáculos para su cumplimiento desde un enfoque integral	40
2.2.3.1. Poder Judicial.....	41
2.2.3.2. Policía Nacional del Perú.....	42
2.2.3.3. Ministerio de Salud.....	43
2.2.3.4. Instituto Nacional Penitenciario.....	43
2.2.4. Las medidas de protección y el Estado como ente garante.....	44
III. MÉTODO.....	47
3.1. Tipo de investigación.....	47
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	47
3.3. Variables.....	48

3.3.1. Variable independiente.....	48
3.3.2. Variable dependiente.....	48
3.4. Población y muestra.....	49
3.4.1. Población.....	49
3.4.2. Muestra.....	49
3.5. Instrumentos.....	49
3.6. Procedimientos.....	50
3. Análisis de datos.....	50
IV. RESULTADOS.....	51
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
VI. CONCLUSIONES.....	77
VII. RECOMENDACIONES.....	79
VIII. REFERENCIAS.....	81
IX. ANEXOS.....	86
Anexo A: Matriz de consistencia	
Anexo B: Matriz de operacionalización de variables	
Anexo C: Instrumento de recolección de datos	
Anexo D: Instrumento de validación a través de juicio de experto	
Anexo E: Resultados de confiabilidad del instrumento	
Anexo F: Resultados de correlación	
Anexo G: Evidencias de Las Encuestas	
Anexo H: Declaración Jurada de autenticidad	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables.....	48
Tabla 2: Del indicador retiro del agresor del domicilio.....	52
Tabla 3: Del indicador no acercamiento a la víctima.....	53
Tabla 4: Del indicador prohibición de comunicación.....	54
Tabla 5: Del indicador tratamiento psicológico.....	55
Tabla 6: Del indicador Policía Nacional del Perú.....	56
Tabla 7: Del indicador Poder Judicial.....	57
Tabla 8: Del indicador Ministerio de Salud.....	58
Tabla 9: Del indicador Instituto Nacional Penitenciario.....	59
Tabla 10: Del indicador rol preventivo del Estado.....	60
Tabla 11: Del indicador Ficha de Valoración de Riesgo.....	61
Tabla 12: Del indicador Pena Privativa efectiva.....	62
Tabla 13: Del indicador Pena privativa limitativa.....	63
Tabla 14: Del indicador Políticas Públicas.....	64
Tabla 15: Del indicador Políticas Públicas.....	65
Tabla 16: Del indicador Reinserción y reeducación social.....	66

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Del indicador retiro del agresor del domicilio.....	52
Figura 2: Del indicador no acercamiento a la víctima.....	53
Figura 3: Del indicador prohibición de comunicación.....	54
Figura 4: Del indicador tratamiento psicológico.....	55
Figura 5: Del indicador Policía Nacional del Perú.....	56
Figura 6: Del indicador Poder Judicial.....	57
Figura 7: Del indicador Ministerio de Salud.....	58
Figura 8: Del indicador Instituto Nacional Penitenciario.....	59
Figura 9: Del indicador rol preventivo del Estado.....	60
Figura 10: Del indicador Ficha de Valoración de Riesgo.....	61
Figura 11: Del indicador Pena Privativa efectiva.....	62
Figura 12: Del indicador Pena privativa limitativa.....	63
Figura 13: Del indicador Políticas Públicas.....	64
Figura 14: Del indicador Políticas Públicas.....	65
Figura 15: Del indicador Reinserción y reeducación social.....	66

RESUMEN

La presente tesis tuvo como problemática el incremento y reincidencia de casos de violencia contra la mujer pese a la constante aplicación de medidas de protección a favor de la víctima con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia. En ese sentido, se tuvo como objetivo determinar cuál es la efectividad de las medidas de protección y cómo incide en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021. Para la presente investigación, se estableció como variables a la “violencia contra la mujer” y las “medidas de protección” y se aplicó una metodología de investigación con enfoque cuantitativo, de tipo básica y diseño no experimental. Como instrumento de recolección de datos se empleó al cuestionario con la finalidad de recabar desde su experiencia la opinión de profesionales especialistas en la materia. De los resultados se llegó a la conclusión principal que las medidas de protección serán efectivas en cuanto sean atendidas con urgencia y celeridad, y otorgadas por profesionales debidamente capacitados en base a una individualización de cada caso concreto; reforzado mediante un seguimiento institucional articulado para su adecuado cumplimiento.

Palabras clave: violencia contra la mujer, instituciones públicas, medidas de protección, prevenir, sancionar, erradicar.

ABSTRACT

The problem of this thesis was the increase and recurrence of cases of violence against women despite the constant application of protection measures in favor of the victim in order to prevent, punish and eradicate violence. In this sense, the objective was to determine the effectiveness of the protection measures and how they affect the crime of violence against women and members of the family group in the Superior Court of Justice of Lima Norte, 2021. For the present research, “violence against women” and “protective measures” were established as variables and a research methodology with a quantitative approach, basic type and non-experimental design was applied. The questionnaire was used as a data collection instrument with the purpose of gathering the opinion of professionals specializing in the subject from their experience. From the results, the main conclusion was reached that the protection measures will be effective as soon as they are attended to urgently and quickly and granted by duly trained professionals based on an individualization of each specific case; reinforced through articulated institutional monitoring for proper compliance.

Keywords: violence against women, public institutions, protection measures, prevent, punish, eradicate.

I. INTRODUCCIÓN

La histórica, perenne y acreciente violencia que se da contra las mujeres durante todo su ciclo de vida y a través de diversas modalidades (ya sea física, psicológica, económica o social) ha llevado a los Estados a nivel internacional a establecer acuerdos, tratados y numerosas políticas públicas con el fin de prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno, que ya en pleno siglo XXI es concebido como un atentado a los derechos humanos de la mujer, quien no solo ve vulnerada su integridad física sino también su integridad emocional pues limita su pleno desarrollo y crecimiento en el entorno personal, académico y laboral reduciendo sus oportunidades.

En el Perú, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, Ley 30364), es el marco normativo que regula, defiende y protege a la mujer. Para este fin, el Estado crea módulos especializados para el trámite exclusivo de casos judiciales; labor reforzada a través de todos los operadores jurídicos involucrados en el trámite de un delito de violencia contra la mujer. Asimismo, se ha implementado numerosas políticas públicas de concientización que frenen los estereotipos y acorten las brechas de desigualdad que la sociedad durante mucho tiempo ha aceptado y normalizado.

En ese contexto, la Ley 30364 reconoce a las medidas de protección como el principal mecanismo jurídico que brinda el Estado de manera oportuna y célere; cuya finalidad radica en cesar el riesgo de violencia hacia la víctima, reparar parcialmente los daños que se hayan ocasionado y prevenir el surgimiento de un nuevo ciclo de violencia.

No obstante, la práctica refleja que el otorgamiento de las medidas de protección no frena el incremento de las cifras de violencia; por el contrario, se evidencia una alta tasa de reincidencia, más aún en aquellos casos con emisión de sentencia firme.

En ese sentido, el objetivo de la presente investigación es determinar la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia y cómo su resultado incide positiva o negativamente en la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar enmarcados en la Ley 30364. Para abordar la presente investigación, se llevará a cabo un análisis con una metodología cuantitativa, considerando como unidad de análisis a los diferentes especialistas involucrados en el proceso de prevención y protección de las víctimas de violencia (magistrados, fiscales, personal policial, equipo multidisciplinario, entre otros), quienes a través de encuestas y desde su experiencia profesional ampliarán el panorámica práctico entorno al proceso de otorgamiento de las medidas de protección y las falencias que hasta la actualidad no permiten que su finalidad se cumpla adecuadamente.

En el primer capítulo, se describe y formula el problema de la presente investigación, analizándolo desde una perspectiva global hasta llegar al análisis nacional. Asimismo, se hace mención de los antecedentes internacionales y nacionales que aportan como referencia al desarrollo del presente trabajo. Posteriormente se plasman los objetivos, hipótesis y justificaciones de la investigación.

En el segundo capítulo, se estudian las bases teóricas, haciendo uso de dos variables elegidas; como primera variable y a su vez variable independiente tenemos a la violencia contra la mujer y como segunda variable y variable dependiente, las medidas de protección. Ambas, enfocadas en torno a la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo familiar y sus modificatorias.

El tercer capítulo contiene la estructura metodológica de la investigación, señalando el tipo, diseño y enfoque utilizado, así como su ámbito de desarrollo temporal y espacial. Posteriormente, se detallan y definen las variables; y a su vez, se establece la población encuestada, profesionales con experiencia en temas de delitos de violencia contra la mujer y

los integrantes del grupo familiar. Por último, este capítulo contiene información del cuestionario como instrumento utilizado, así como el procedimiento seguido para el análisis de datos.

El cuarto y quinto capítulo comprende los resultados y discusión de resultados respectivamente, los cuales son obtenidos a través de la encuesta y basados en la experiencia profesional de cada experto.

El capítulo sexto contiene las conclusiones a las cuales hemos llegado en la investigación, de las cuales se colige que las medidas de protección serán efectivas en cuanto sean atendidas con urgencia y oportunidad. Asimismo, deberá aplicarse un criterio razonable de otorgamiento a fin de evitar aumentar la carga procesal con casos que no configuren delito de violencia. Por ello se necesita profesionales debidamente capacitados que identifiquen las medidas adecuadas a cada caso concreto y refuercen mediante un seguimiento institucional articulado el cumplimiento de estas.

En el capítulo séptimo, se emite las recomendaciones orientadas a lograr los objetivos planteados, donde se sugiere que las medidas de protección no se vean abandonadas con el inicio de su ejecución, pues ello no implica su cumplimiento, sino que se realice un acompañamiento a la víctima verificando su real protección. Para ello, se sugiere implementar a las instituciones de personal que reduzca y a la vez acelere la carga que existe a nivel jurisdiccional y por el lado social se abastezca de herramientas adecuadas como el acceso a internet, acceso a denuncias virtuales y canales de atención telefónica operativos.

Finalmente, en el capítulo ocho se señalan las referencias bibliográficas y se adjuntan los anexos que permitieron el desarrollo de la presente investigación.

1.1 Descripción y formulación del problema

La violencia hacia la mujer en sus diversas formas representa uno de los escenarios sociales más antiguos, siendo permitida, normalizada y aceptada en diferentes etapas de la

historia. Paradójicamente logra su desarrollo más alto dentro de la cuna familiar, escenario donde la mujer debería encontrar seguridad y resguardo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 16 de febrero de 2017 en el caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil (párr. 245) señala que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Sin embargo, aunque a través de la historia, la sociedad ha sido protagonista de los numerosos avances normativos para el otorgamiento de derechos a las mujeres que durante décadas les fue negada y aunque en pleno siglo XXI a nivel mundial existe un compromiso hacia la defensa de los derechos humanos y de las mujeres, la realidad nos golpea de forma totalmente contradictoria pues a pesar de contar con mayores mecanismos legales no solo de protección sino también de prevención, lejos de ocasionarse una disminución en sus cifras, la violencia hacia la mujer se evidencia como un fenómeno que se repite, avanza y traspasa generaciones.

A nivel internacional, los Estados, conscientes de que la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar se ve incrementada cada día y en su compromiso de garantizar su integridad y la de los grupos más vulnerables han otorgado mecanismos legales, firmado numerosos tratados y convenios a fin de garantizar el debido respeto de los derechos humanos y en el caso de la violencia contra la mujer a fin de garantizar su plena protección en todo su ciclo de vida. Entre ellos, destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocido como el Pacto de San José, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención Belen Do Pará” y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer – CEDAW; este último

resalta que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas jurídicas (medidas de protección) y de otra índole, que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, incluyendo a las medidas de protección que involucren refugio, asesoramiento y rehabilitación (CEDAW, 1979)

A nivel nacional, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar “Ley 30364”, misma que entra en vigor en el año 2015, representa el marco legal más importante de nuestro país mediante el cual se establecen mecanismos y medidas de protección, así como políticas integrales que coadyuven al fin común de un país libre de cualquier tipo de violencia. Ahora bien, estadísticamente la Comisión de Género del Poder Judicial en la página web de la Corte Suprema puso a disposición del público en general el mapa virtual informativo sobre la violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo familiar, plataforma que reporta de manera mensual y detallada desde el año 2016 el número de denuncias ingresadas y la cantidad de medidas de protección otorgadas. En el periodo 2021, las cifras muestran que se otorgaron 250 301 medidas de protección, de las cuales la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ocupó el segundo lugar con 25,134 medidas otorgadas. Cifras que van en aumento, pues de solo enero a marzo de 2023 el mapa indica una cifra de 55,505 medidas, siendo la Corte Superior de Lima Norte la institución con mayor índice de medidas otorgadas siendo hasta el momento 6840 medidas.

El contexto descrito y el evidente y palpable aumento progresivo de casos de violencia a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Peruano en cuanto a la implementación y la modificación de la ley, así como la activación de módulos especializados de atención nos hace preguntarnos si los mecanismos legales actuales realmente resultan eficaces para frenar esta problemática. A razón de ello, el presente trabajo de investigación tiene como aporte demostrar cómo y hasta dónde las medidas de protección que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia resultan eficaces en la lucha por la disminución de sus cifras y la erradicación de la

violencia, una que aún prevalece en una sociedad cada vez más globalizada y aparentemente desarrollada pero que parece seguir indolente y callada ante estas alarmantes cifras.

De otra parte, la formulación del problema “nos conduce a saber qué deseamos investigar, a identificar los elementos que estarán relacionados con el proceso y a precisar el enfoque”. (Hernández, 2014, p.31). La presente investigación está conformada por el problema general, acompañado de cinco (5) problemas específicos de la siguiente manera:

i. Problema general.

¿Cuál es la efectividad de las medidas de Protección y cómo incide en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

ii. Problemas específicos.

PE.1. ¿En qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

PE.2. ¿Cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

PE.3. ¿Cuáles son las consecuencias que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

PE.4. ¿Cómo influyen las sanciones aplicadas en las medidas de protección al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

PE.5. ¿De qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel internacional

Norambuena, J. (2018) en su tesis titulada *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar* de la Universidad de Chile, Santiago – Chile, para optar el Título Profesional de Abogado. En la investigación, el autor sostuvo que el tema de la violencia familiar constituye un tema actual de particular relevancia que se visualiza cada vez más generando un conflicto no solo normativo sino también social; lo cual, exige un régimen más estricto y eficiente respecto a los mecanismos de protección a la mujer que no solo deberían plantearse y ordenarse sino ir acompañado de un seguimiento eficiente para su correcto cumplimiento. Objetivo: Analizar el régimen de medidas cautelares y accesorias aplicables en Chile en contexto de Violencia Intrafamiliar, así como identificar cuáles son las principales falencias y el real funcionamiento del sistema, enfatizando si se cumple o no el objetivo de dar protección a la víctima. Mediante la aplicación de una metodología de investigación analítica, el autor concluyó con la presente investigación que el Estado de Chile no está cumpliendo con los estándares mínimos de protección de los Derechos Humanos de la mujer debido a que las medidas de protección que se otorgan a la víctima no alcanzan a concretarse en una tutela efectiva y eficaz. Faltan estadísticas, seguimiento y monitoreo de las medidas decretadas, así como capacitación en materia de género para todos los operadores jurídicos del sistema, tanto a nivel judicial, como respecto a los auxiliares en la administración de justicia.

Parente, J. (2017) en su tesis titulada *Lucha contra la Violencia contra la Mujer: De los supuestos del Código Penal Brasileño a la aplicación de la Ley María Da Penha (1940-*

2016) de la Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis – Brasil, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho. En la investigación, el autor sostuvo que a raíz de la implementación de la Ley María da Penha y los pronunciamientos de las diversas convenciones internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, aún con todas las recientes disposiciones legales no ha cesado las diversas agresiones físicas y psicológicas que sufre la mujer; burlando así, las medidas garantizadas por la Constitución de 1988. Objetivo: Evaluar la aplicación de la Ley María da Penha en la sociedad y la razón de su ineficacia, haciendo un análisis desde una concepción más teórica a un análisis más práctico del tema. Para la presente investigación el autor hizo uso la investigación bibliográfica, con análisis documental. Se concluyó con esta investigación que, la efectividad de la Ley María Da Peña es deficiente, debido a la ineficacia frente al sistema policial y una inaplicabilidad ante el poder público sumado a las fallas desde sus medios legales: las llamadas medidas de protección y medidas cautelares; lo cual, se vio reflejado en la no reducción del índice de registros de violencia a raíz de su publicación, haciendo necesario buscar medios alternativos tales como crear políticas de equipamientos públicos, que ayuden a enfrentar el temor de denunciar la agresiones sufridas con mayor seguridad.

Cortés, J. (2017) en su investigación titulada *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008* de la Universidad Libre, Bogotá – Colombia. En su investigación, el autor sostiene que a través del tiempo, la mujer ha enfrentado al androcentrismo y la figura del patriarcado dentro de los casos de violencia familiar y que pese a los avances del gobierno colombiano de fortalecer las medidas de prevención y protección, se sigue generando un alto índice de violencia; la misma que se ha visto incrementada por la ahora incredulidad en el sistema judicial donde la víctima se siente desprotegida, no solo ante el agresor, sino ante las mismas instituciones, como consecuencia de la inactividad de éstas, encargadas de su protección, enfrentando así una

incertidumbre frente al desenfoco de género de los que administran justicia. Objetivo: Determinar si las medidas de protección a la mujer, víctima de violencia intrafamiliar, en el ejercicio del debido proceso, cumplen en garantizar los derechos fundamentales de la víctima. Mediante la aplicación de la metodología cuantitativa, el autor concluyó que las medidas de protección carecen de eficiencia tanto en la aplicación de las normas como en el ejercicio de protección de las instituciones involucradas en casos de violencia, obstaculizando así las garantías de las mujeres en protección de sus derechos.

Icaza, J. & Gallardo, J. (2021) en su tesis titulada *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil, año 2021* de la Universidad de Guayaquil – Ecuador, para optar el Título Profesional de Abogado. En la investigación, los autores sostienen que los casos de violencia contra la mujer han constituido una problemática evidente dentro del territorio ecuatoriano por lo que es trascendental la existencia de un verdadero control como factor decisivo en respuesta al ciclo histórico de violencia estructural; todo ello, basada en la obligación del Estado de velar y proteger a todos sus miembros, más aún a la mujer que es quien se encuentra constantemente expuesta a situaciones que atentan y arremeten gravemente su identidad personal. Objetivo: Examinar la eficacia de aplicación, control y seguimiento de las medidas de protección dictaminadas a favor de las mujeres víctimas de violencia. Mediante la aplicación de la metodología cualitativa Icaza & Gallardo (2021) concluyeron que en el país Ecuatoriano no existe un control posterior a la disposición de las medidas de protección, originando que se incumplan las disposiciones otorgadas y repitiendo de manera cíclica la violencia ejercida contra la mujer; situación que se ve incrementada generando un impacto aún más lesivo, producto de la desatención de los agentes de control y del juzgador que no procura comprobar que la medida dispuesta sea el medio efectivo para el amparo de los derechos y seguridad a la integridad de la mujer.

Heredia, M. (2021) en su tesis titulada *Efectividad de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigsig en materia de Niñez y Adolescencia, durante el periodo enero 2017 – 2018* de la Universidad de Cuenca – Ecuador, para optar el Título Profesional de Abogado. En la investigación, el autor sostiene que la Junta Cantonal de protección de derechos del Canton Sigsig es un organismo con autonomía administrativa y funcional el cual a partir del año 2019 adquiere competencias y facultades que incluyen el otorgamiento de las medidas de protección frente a casos de violencia contra las mujeres. Objetivo: Determinar si las medidas de protección dictadas por la Autoridad Administrativa a favor de las niñas, niños y adolescentes cumplen con su objetivo de prevenir, proteger, restituir y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Para la presente investigación el autor hizo uso de la metodología cuantitativa y cualitativa. Como conclusión del estudio se tuvo que el incumplimiento de las medidas de protección tiene gran parte que ver con el grado de cultura de las familias que desconocen o tienen poco conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen con sus hijos. Asimismo, gran parte de la población de Canton Sigsig respondieron que las medidas de protección dictadas no son efectivas al momento de prevenir, resarcir y restituir los derechos amenazados o vulnerados reflejando así la necesidad de contar con una presencia más activa, realización de eventos sociales, generar más espacios de socialización e interacción. Por último, se concluye también que no existió un seguimiento adecuado e integral de las medidas ordenadas, así como tampoco un trabajo articulado y coordinado entre las diferentes entidades de atención aunado a la falta de capacitación y formalización especializada del personal.

1.2.2. A nivel nacional

Mera, R. (2019) en su tesis titulada *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo* de la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque – Perú, para optar el Título Profesional de Abogada. En la investigación, la autora sostuvo que

debido al incremento de cifras de casos de Violencia Familiar y ante la falta de políticas de prevención frente a la violencia, a través de la Ley 30364 se implementaron medidas de protección establecidas bajo sus propios parámetros de aplicación y cumplimiento. Objetivo: Analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el Art. 22 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Mediante la aplicación de una investigación cuantitativa y un diseño no experimental la autora llegó a la conclusión que el otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, no resultan eficaces ni cumplen su objetivo pues el índice de violencia, feminicidios y tentativa se han incrementado. Asimismo, se demuestra que, pese al otorgamiento de estas medidas, existe una clara reincidencia en la conducta del agresor a la víctima.

Calisaya, P. (2017) en su tesis titulada *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú, para optar el Título Profesional de Abogada. En la investigación, la autora sostuvo que, la violencia es un fenómeno que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos. A lo largo del tiempo se han dictado medidas para proteger a las víctimas; sin embargo, las mismas no se han manifestado en cifras ni en la disminución de casos de violencia. Objetivo: Determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas. Mediante la aplicación de una metodología jurídico social y la aplicación del método descriptivo y el método exegético, la autora concluyó que durante el periodo Noviembre 2015 a Noviembre de 2016 se tramitaron 656 casos de violencia, lo cual evidencia que no existe idoneidad en las medidas otorgadas; ello, sumado a la deficiente participación de la víctima

dentro del proceso y a la escasa normatividad eficiente ha traído como consecuencia, una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros.

Mellado, J. (2019) en su tesis titulada *Efectividad de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018* de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. En la investigación, la autora sostuvo que la violencia contra las mujeres constituye el problema social de mayor preocupación en el país debido a su alta incidencia y mortalidad. Frente a esta situación, la Ley N.º 30364, dispone un proceso de violencia familiar donde del Juez de Familia concede medidas de protección que deben ser ejecutadas por la institución de la Policía Nacional del Perú. Objetivo: Determinar si las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia son efectivas y la manera en que contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, período 2018. Mellado (2019) mediante la aplicación de la investigación descriptiva – explicativa y la aplicación de un diseño no experimental concluyó que, en la ciudad de Huánuco durante el año 2018, las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia no fueron efectivas y no contribuyen en la disminución de la violencia contra la mujer, se requiere de mecanismos preventivos estatales multisectoriales a fin de realizar un seguimiento personalizado de cada caso.

Soto, E. & Soto, S. (2021) en su tesis titulada *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer* de la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú, para obtener el Título Profesional de Abogada. En la investigación, las autoras sostuvieron que en los tiempos actuales, donde la tecnología es ahora el pilar fundamental de todo avance y comunicación, resulta importante cuestionarse el por qué en los casos de violencia familiar donde se otorgan medidas de protección a favor de la víctima y con las modificaciones a la nueva Ley 30364, los casos de violencia familiar se encuentran en incremento muchas veces

por la falta de comunicación y políticas de intercomunicación entre instituciones, ocasionando que se siga convirtiendo en un fenómeno social que cada día va en aumento. Objetivo: Analizar la efectividad de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1386 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo de familia. Mediante la aplicación de una metodología con enfoque cualitativo, las autoras concluyeron que, si bien es cierto, las medidas de protección tienen teóricamente un efecto inmediato positivo a favor de la víctima, en la práctica eso no confirma si son efectivas. Ello, a razón de que existe poca información o data sobre las medidas de protección dispuestas y/o ejecutadas, así como los resultados o efectos que han tenido a favor de la reducción de la violencia contra la mujer dificultando el poder medir la efectividad de estas.

Vera, W. (2018) en su tesis titulada *Eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Canas en el mes de mayo del año 2018* de la Universidad César Vallejo, Cuzco – Perú, para obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública. En la investigación, el autor sostuvo que a raíz del incremento de casos de violencia familiar contra las mujeres en los últimos años y con la implementación de la nueva Ley 30364, se han dictado medidas de protección a la víctima a fin de disminuir el grado de incidencia con que se presentan los casos priorizando aquellos en donde la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad. Objetivo: Determinar cuál es el grado de eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el juzgado mixto de Canas en el mes de mayo del año 2018. En la presente investigación, el autor aplicó un tipo de investigación descriptiva con un diseño no experimental. Por último, se concluyó que, si bien es cierto, la implementación de la nueva ley 30364 trae importantes cambios, se evidencia una clara ineficacia de las medidas de protección positivizadas en la no disminución de casos de agresiones físicas y/o psicológicas, así como la no organización de las instituciones

intervinientes como la Policía Nacional y Ministerio Público. En razón a ello, observamos que la nueva Ley 30364 cumple su rol sancionador más no su rol preventivo que, a su vez, aporte significativamente en la erradicación de casos de violencia familiar.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021

1.3.2 Objetivos específicos

OE. 1. Evaluar en qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

OE. 2. Determinar cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

OE. 3. Evaluar cuáles son los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

OE. 4. Analizar cómo influye en las medidas de protección las sanciones aplicadas al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

OE. 5. Analizar de qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

1.4. Justificación

1.4.1 Teórica

La finalidad de la investigación es, a través del análisis jurídico-práctico, contribuir al marco normativo vigente entorno a la eficacia de las medidas de protección otorgadas dentro de un proceso de violencia familiar y su impacto en la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer. Los resultados de la presente investigación precisarán la necesidad de una pronta actuación en las políticas de prevención y erradicación de la violencia y nos darán la posibilidad de proponer mejoras en el ordenamiento jurídico vigente motivando futuras investigaciones y generando un precedente importante en la lucha por los derechos de la mujer.

1.4.2 Práctica.

La presente investigación contribuirá de manera significativa a garantizar la eficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima en un proceso de violencia familiar cumpliendo su fin como mecanismo de actuación rápido e inmediato, reduciendo la posibilidad de que la víctima vuelva a caer en un círculo de violencia o se produzca nuevas y mayores situaciones de riesgo que afecten su integridad.

1.4.3 Metodológica

La investigación seguirá su actuación respetando los lineamientos establecidos por el método científico bajo un tipo de investigación descriptiva, la misma que expondrá diversas hipótesis que serán contrastables a través de la aplicación de técnicas electrónicas como encuestas virtuales anónimas dirigidas a diversos profesionales especialistas en la materia, permitiéndonos obtener resultados neutrales y objetivos y generando un panorama global de los factores a mejorar entorno al otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia a la mujer contribuyendo así a reducir su nivel de afectación.

1.4.4. Social

La presente investigación posee relevancia social ya que busca generar un efecto positivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; así como los diferentes Módulos para la sanción de Delitos de Violencia contra la Mujer a nivel nacional con el fin de reducir la crisis social de violencia y proteger a la víctima en su integridad, todo ello, mediante la propuesta de nuevas directrices en el ejercicio de otorgamiento de las medidas de protección. Asimismo, a través de la exposición estadística de casos, hacer un llamado a la reflexión y concientización, motivando a la población a tomar acciones de denuncia frente a actos de violencia y romper las barreras culturales que a través de los años han ejercido una posición de poder sobre las mujeres en nuestro país y en diversas partes del mundo.

1.5. Hipótesis

1.5.1 General

La efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.5.2 Específicas

HE. 1. La correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría de manera significativa a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección pues se evaluarán detalladamente los factores de riesgo y su mejor y más pronta atención en los delitos de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

HE. 2. Las Instituciones Públicas contribuirán de manera significativa mientras realicen el efectivo seguimiento y ejecución de las medidas de Protección en el delito de Violencia

contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

HE. 3. Los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención son insuficientes por el plazo que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de esta en delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

HE. 4. Las sanciones como consecuencia jurídica repercutirán de manera significativa para frenar la impunidad y el descontento social entorno a las medidas de protección y al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

HE.5. La correcta aplicación de las medidas de protección con enfoque integral y multisectorial contribuiría significativamente en la erradicación de la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Violencia contra la mujer

La violencia ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un fenómeno social que todos conocemos y hemos escuchado o vivido de manera directa o indirecta en algún momento de nuestra vida, y que durante años ha permanecido arraigado por una especie de tolerancia cultural que ha permitido que avance y perdure.

Desde 1948, a partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos las mujeres pasaron a convertirse en sujetos explícitos de atención en el ámbito internacional (Alcañiz, 2007). Sin embargo, como afirma Comins (2008) la igualdad de derecho no supone la igualdad de hecho ya que la igualdad contemplada como objetivo en esta Declaración no supuso un cambio radical en la sociedad.

Entender el respeto por los derechos de la mujer significa hablar de un respeto que abarca todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.

2.1.1. Definición de violencia contra la mujer

El artículo 5 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por su parte, respecto a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, la Ley 30364, Art. N.º 6 (2020), señala que, “(...) se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Congreso de la República del Perú, 2015, Ley 30364, art. n.º 6).

Así, aunque la violencia contra la mujer se origina en la mayoría de los casos dentro del seno familiar, ello no excluye que también se desarrolle fuera de este o en ambas esferas;

situación que genera una doble puesta en peligro al no tener un lugar seguro donde sentirse protegida, sumado a las deficiencias institucionales para abastecer la carga judicial.

2.1.1.1. Bien jurídico protegido. En palabras de Mir Puig (2003) quien señala:

(...) el bien jurídico posee naturaleza social, y sólo puede considerarse bien jurídico (como objeto merecedor de protección jurídico penal) aquello que sea necesario para la subsistencia en ciertas condiciones de la sociedad, dado que la calificación como bien jurídico no depende de la efectiva tutela por parte del derecho positivo, sino del interés social que se proteja. (p. 116)

En otras palabras, el bien jurídico protegido no preexiste, sino que surge de una realidad social y una necesidad de protección ante una problemática jurídica como lo es la violencia contra la mujer cada vez más creciente y cruda.

El bien jurídico protegido en el delito de violencia contra la mujer está configurado por la integridad física y psicológica de la víctima. Aunque para muchos doctrinarios, existe un solo bien jurídico vulnerado que es el derecho a la vida, consideramos que el delito presenta al igual que en la figura jurídica del feminicidio un carácter pluriofensivo y debe examinarse desde una perspectiva dualista (Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CJ-116). Es decir, al examinar un caso de agresiones a las mujeres «por su condición de tal» se tomará en cuenta que “el bien jurídico transversal tutelado será el goce del derecho a la «igualdad material» en su esfera de *no ser objeto de trato desigual o discriminatorio por razones de género*” (Castillo, 2014, p.77).

2.1.1.2. Tipos de violencia. En el Perú la violencia ejercida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede revertir diversas formas, entre ellas las más frecuentes son:

A. Violencia física. Es el tipo de violencia con mayor incidencia y número de denuncias reportadas, ello a razón de su característica visible y palpable. Se define así, como aquel acto

de agresión o menoscabo al cuerpo de la mujer donde a través del uso de la fuerza se provoca consecuencias visibles como moretones, cortes, hinchazones, entre otros.

B. Violencia Psicológica. Hace algunos años atrás, hubiera sido imposible hablar de la violencia psicológica, puesto que la violencia en sí misma se contemplaba como un daño meramente físico. Actualmente, la violencia psicológica se traduce en toda conducta que provoca en la víctima una disminución en el amor propio, generando en ella sentimientos de miedo, humillación, restándole valor a sus emociones generando que la misma no tenga capacidad de respuesta frente a su agresor y evitando su normal desenvolvimiento en sociedad.

C. Violencia Económica. La violencia económica es uno de los tipos de violencia más silenciosos, tolerados e incluso normalizados dentro de nuestra sociedad. La idea arraigada socialmente del “hombre proveedor” y la mujer “ama de casa” perpetuó que durante años se tolerara la violencia económica. Este tipo de violencia refiere a todo acto de limitar o restringir el derecho de una mujer por su condición de tal a un trabajo remunerado, a generar sus propios recursos o a utilizarlos en desarrollo de su educación, vida personal, etc.; quitándole así la oportunidad de tener independencia, libertad y decisión propia.

Sea, a modo de ejemplo, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE) presentó el 2018 un informe que indica que el 75,3% de mujeres poseen un trabajo informal (MTPE, 2018). A modo de agravante, con la llegada de la pandemia COVID-19 muchas mujeres fueron despedidas de su centro laboral a raíz de que se veían en la necesidad de cuidar su hogar y sus hijos quedando sujetas y sometidas por necesidad económica a sufrir diferentes ataques y violaciones a sus derechos imposibilitada a su vez de huir o pedir ayuda pues tampoco se contaban con los recursos suficientes para iniciar de manera independiente como un hogar o ahorros propios.

D. Violencia Sexual. Cuando hablamos de violencia sexual muchas veces lo asociamos con la idea de relaciones sexuales no consentidas. Lo cierto es que la violencia sexual hacia las

mujeres va mucho más allá. Es toda acción que le impide disponer libremente de su cuerpo. Se puede incluir aquí el no respeto a su libre decisión de tener o no tener hijos, la prostitución forzada, actos de coacción para impedirlo interrumpir un embarazo e incluso el acto de impedirle el acceso a canales de orientación y ayuda para una educación sexual de calidad y sin discriminaciones basadas en estereotipos y costumbres sociales.

En un sentido específico, es importante señalar que la violencia sexual es uno de los tipos de violencia más comunes dentro de un matrimonio o una relación de pareja, situación que no siempre estuvo penado y que a través de los años se ha ido conociendo y regulando en protección y respeto a los derechos de la mujer de decir que no, sin estar sometidas a un falso consentimiento que durante mucho tiempo se entendió como implícito por el solo hecho de pertenecer a un vínculo de pareja.

A efectos de continuar con la presente investigación, es de suma relevancia mencionar que, si bien es cierto, hemos tratado los cuatro tipos de violencia más comunes, existen otras dos que no son estrictamente visibles pero que juegan un rol muy importante en el trabajo de cesar la violencia contra la mujer. Entre ellas se encuentran:

E. Violencia Institucional. Este tipo de violencia radica en la actitud indolente y evasiva del Estado y sus Instituciones públicas y privadas en relación con las solicitudes de ayuda de miles de mujeres que buscan apoyo y protección. A pesar de los avances legislativos y políticas públicas para frenar la violencia contra la mujer no siempre se asigna la importancia que el caso requiere. En ese sentido y como veremos más adelante, esta situación constituye un freno en la lucha contra la violencia a la mujer generando incluso el aumento de casos y en otros aún más drásticos daños irreparables para la víctima.

F. Violencia Simbólica. La violencia simbólica está basada en estereotipos y roles que cultural y socialmente se han asignado a las mujeres a través de la historia. Se ven representados en anuncios televisivos, anuncios de radio, paneles de publicidad, entre otros.

Ejemplo de esto es la publicidad que ofrece una empresa de utensilios de cocina donde siempre aparece un ama de casa o una publicidad de ropa de verano modelando mujeres de figura esbelta.

De esta manera, la violencia simbólica constituye un reto importante en el ámbito social y jurídico pues su erradicación permitiría la eliminación de ideologías basadas en roles de género ya preestablecidos, consecuentemente, mayor respeto a los derechos de la mujer debido a su autonomía y libertad.

2.1.2. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (en adelante, Ley 30364) entró en vigor el 23 de noviembre del año 2015 convirtiéndose en el principal cuerpo normativo en la lucha por la erradicación de la violencia.

En un primer momento, se elaboró el Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer el cual estuvo vigente desde el año 2009 al 2015 y que estuvo regido bajo los parámetros de la antigua Ley 26260 o también llamada Ley de Protección frente a la violencia Familiar. Ahora bien, como su nombre lo indica, se trataba de un plan que se enfocaba en la violencia contra la mujer de forma general y no conceptuaba correctamente la problemática. Por consiguiente, en el año 2015 entra en vigor la Ley 30364.

En un segundo momento, se elabora el Plan Nacional contra la Violencia de Género el cual se regiría desde el año 2016 al 2021 ya con la nueva ley y haciendo un enfoque de género diferenciativo.

Aun así, existían muchos vacíos y puntos por revisar dentro de la ley, por ésta razón se incluyen una serie de modificatorias, tales como la Ley 30862 Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, el Decreto Legislativo 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la

violencia familiar y la violencia de género, el Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 30364, el Decreto Legislativo 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

De lo anterior, podemos colegir y afirmar que, en su momento, tantas modificaciones a la Ley 30364 generó un gran desorden normativo; tanto es así que los mismos juristas presentaban confusiones sobre qué norma aplicar. Teniendo en cuenta esta problemática y acorde a la Sexta Disposición del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el 06 de setiembre del año 2020 entra en vigor el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, que no es más que la compilación de dispositivos legales, en este caso referentes a la Ley con sus modificaciones, adiciones y rectificaciones.

Aunque actualmente, a nivel nacional, contamos con diversos instrumentos normativos que regulan el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las cifras no se ven reducidas; por el contrario, van en aumento. En ese sentido, es importante cuestionarnos si la falla se encuentra a nivel normativo, institucional, social o en su conjunto a fin de reconocerlo y trabajarlo en post del bienestar e integridad de la víctima evitando o reduciendo el peligro en su entorno.

2.1.2.1. Procedimiento judicial especial en el marco de la Ley 30364. Se define como un proceso especial de urgencia y actuación inmediata. Su ámbito procedimental se divide en 2:

A. *Ámbito de Tutela o Protección.* Es el ámbito procedimental más importante ya que se rige desde la recepción de la denuncia; es decir, es el primer canal mediante el cual se toma conocimiento de los hechos y a través de una actuación célere asegura la protección integral de la víctima y su entorno. Asimismo, en esta etapa se aplica la Ficha de valoración de riesgo, la cual permite identificar factores de riesgo y el nivel alcanzado para su pronta actuación. Es importante recalcar que para una ejecución eficaz el procedimiento judicial en esta etapa debe estar acompañada de profesionales debidamente capacitados que puedan reconocer la puesta

en peligro de la víctima sin ningún tipo de discriminación ni revictimización por su condición de tal.

B. *Ámbito de Sanción.* Es aquel ámbito de acción que a través de los órganos competentes busca responsabilizar al agresor por el hecho cometido y cuya función es ejecutar y verificar el cumplimiento de la pena y su fin preventivo, protector y resocializador. Para que esta etapa sea eficaz, la acción judicial debe ser pronta y celer, en un país donde la carga procesal en delitos de violencia contra la mujer es tan grande es preciso que el Estado garantice a través de personal nuevo y capacitado el avance de casos que muchas veces permanece dormido durante años lo cual genera en las víctimas una desconfianza en la justicia.

2.1.2.2. Fines de la ley 30364. Presenta 3 fines:

A. *El fin jurídico de prevenir.* La Real Academia de la Lengua Española define “prevenir” como el acto de preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin. Que importante es entonces, anticiparnos al problema; en un mundo ideal podríamos saber lo que va a pasar y de esa manera actuar para evitarlo. Pero ¿realmente debemos preocuparnos por el problema o por saber de dónde viene ese problema?

En ese sentido y en torno al tema que estamos tratando, es importante identificar el origen y las causas que provocan su desencadenamiento y a partir de ello, buscar alternativas no solo de solución sino de prevención ya que hoy por hoy, más que nunca, necesitamos arrancar la violencia desde la raíz.

a. El rol preventivo del Estado. La violencia contra la mujer abordado desde un ámbito social, político y jurídico, tal como lo vimos líneas arriba es ya entendido como un problema de Derechos Humanos y, por tanto, exige la necesidad de abordarlo con perspectiva de género.

Actualmente, el Estado dentro de su política de prevención a la violencia contra la mujer forma parte de diversos tratados internacionales tales como la Declaración Universal

de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer(1981), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra lamujer o también conocida como Convención Belén do Pará (1994).

Esto nos lleva a cuestionarnos ¿Por qué si jurídicamente hablando contamos con tantas herramientas normativas para la prevención y lucha contra la violencia a la mujer vemos que los índices de feminicidio y agresiones no han disminuido?

Al respecto, Lenin (2018) afirma que:

[...]la premisa conceptual de la eficacia de una norma jurídica es que debe existir una correspondencia entre lo dispuesto por dicha norma y lo que en sí pasaría en la realidad; de esta manera la relación, debería manifestarse en una relación de causa-efecto. (p. 7)

En otras palabras, no basta que exista la norma positivizada, sino que esta se adecúe al contexto histórico y social para que pueda ser realmente efectiva. Como Estado, no es suficiente maquillar el cumplimiento de su rol preventivo creando un sistema normativo perfecto, si a priori no es eficiente ni cumple con los objetivos para los cuales fue creado.

Es importante entender que en temas de violencia de género un sistema por más perfecto que sea no va a funcionar si no va acompañado de una tolerancia social, de un respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Y para ello, no solo es necesario llenarnos de tratados y compromisos sino también de exigir al Estado mayor actuación en el plano educativo, en la realización de campañas de sensibilización, capacitaciones, entre otros que permitan en un futuro ver la violencia contra la mujer como una crisis social ya superada.

b. Ficha Única de Valoración de Riesgo. Hasta este momento se ha analizado un escenario ideal a fin de prevenir más casos de violencia en nuestro país. Sin embargo, sabemos

que los casos de violencia contra la mujer ocurren todos los días y más seguido de lo que creemos saber. Entonces, ¿cómo actuar frente a un caso de violencia que no se pudo prever?

Si ya se concretó el hecho de violencia en cualquiera de sus diferentes tipos ya sea física, sexual, psicológica o cual fuere, el primer paso es presentar la denuncia. Una vez puesta a conocimiento, es desde ese momento, donde los operadores de justicia ya sea Comisaría, Ministerio Público o Juzgado de Familia se encuentran en la obligación de aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo.

Al respecto, la Primera Sala Civil de La Libertad (2018), en la Resolución Número Tres del expediente n.º 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, establece que:

La ficha de valoración de riesgo es una herramienta técnica que permite al Juez tener una óptica más amplia del problema familiar en sí, determinando el nivel de violencia que se encuentra ejerciéndose sobre la víctima -en grado de probabilidad, lo que le permite hacer una predicción sobre las posibilidades de que, en el futuro, se reiteren situaciones de violencia, teniendo dicho documento un carácter presuntivo. Esta ficha permite tener elementos más óptimos para dictar las medidas de protección urgente según la naturaleza del problema, ya que ubica el grado de violencia aparentemente existente: leve, moderado o de alto riesgo. (pp. 16-17)

Resulta relevante que al evaluar cada caso concreto se vea al riesgo como una probabilidad ante la cual se tiene que estar siempre alerta y no como una causa efecto. Por ejemplo, sería poco prudente afirmar que si se ejerció violencia en el contexto donde una persona estuvo bajo los efectos del alcohol, entonces se va a repetir solo y cada vez que ingiera nuevamente alcohol y por tanto solo en esos casos existiría riesgo. Hay que recalcar que los actos agresivos están individualizados y, si bien es cierto, son producto del contexto, día, lugar, hora, con quién estuvo, costumbres sociales, entre otros ello no anula la posibilidad de

que se repita en cualquier otro momento o lugar de contexto completamente distinto. En consecuencia, se debe proteger a la víctima siempre independientemente de cómo se haya originado el hecho de violencia y prevenir que vuelva a ocurrir el mismo hecho o en su defecto, prevenir que la magnitud se incremente y genere consecuencias mayores.

B. El fin jurídico de sancionar. La sanción penal según Tamarit (s.f), “consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito” (p. 7). El artículo 28 del Código Penal establece de manera general las clases de pena aplicables siendo la pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad y pena limitativa de derechos.

Respecto a la pena privativa de libertad Barahona (2019), sugiere que para que la pena sea resocializadora y rehabilitadora, se dote al sentenciado de las herramientas que le permitan cuando culmine su condena reinsertarse a la sociedad como un nuevo individuo, ofreciéndole terapias psicológicas y herramientas educativas. Asimismo, recomienda que por la naturaleza del delito y el riesgo los plazos de ejecución de condena no sean tan dilatados.

Sin embargo, conscientes de que el proceso judicial del delito de violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo familiar procura un tratamiento de urgencia y actuación inmediata, más aún en casos de flagrancia delictiva; se aplica el proceso inmediato en palabras de Guzmán (2021) como un proceso que busca la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común en aquellos casos donde el Ministerio Público no requiera realizar mayores investigaciones.

La mayoría de los procesos inmediatos concluyen con la llamada terminación anticipada definida por Leca (2013) como un proceso consensuado entre el Ministerio Público y el imputado, orientado a concluir de manera pronta el proceso, requiriendo la existencia de un acuerdo escrito sobre la calificación jurídica y consecuencias del hecho sancionable.

Dentro de las penas aplicables en casos de terminación anticipada encontramos a las

penas limitativas de derechos clasificadas en prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, Inhabilitación y multa.

Al respecto, Yllaconza (2017) opina que, para los casos de violencia contra la mujer, las penas limitativas son aplicadas para casos de riesgo leve; ello, a fin de reducir el hacinamiento en los penales y evitar que se dé un efecto contrario de aumento de violencia en el comportamiento del agresor al exponerlo a una realidad más cruda privándolo de la libertad, sino que le da la oportunidad de reinsertarse en la sociedad.

Sin embargo, para que la pena cumpla su fin como medio de lucha contra el delito debe tener una eficacia práctica; es decir, no basta con que esta sea emitida por un órgano judicial para que la víctima vea resarcido en cierta medida el daño ocasionado, sino que el Estado a través de sus Instituciones realicen el seguimiento correspondiente para asegurar su cumplimiento.

Tal es el caso donde el juez impone penas limitativas de servicios; ejemplo de ello es la prestación de servicios comunitarios cuyo cumplimiento involucra que el sentenciado dedique días y horas a su ejecución, razón principal de justificación para su no cumplimiento puesto que priorizan su jornada laboral u otros pendientes de la vida cotidiana. Ello, sin añadir que previo a su ejecución se requiere de trámites administrativos de oficio al Medio Libre asignado que se suma a la gran carga procesal existente.

Respecto a las terapias psicológicas reeducativas posee el índice de cumplimiento más bajo pues no suponen un presupuesto obligatorio para la anulación de antecedentes.

C. El fin jurídico de erradicar. El Código Penal Peruano, artículo IX del Título Preliminar (1991) establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, Art. 139 (1993) reafirma esta postura señalando como principio de la función jurisdiccional que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Sin embargo, más allá de la normativa ya comentada, resulta lógico y natural que si como Estado y sociedad no pudimos prever el delito; se busque que al aplicar la pena esta cumpla no solo con una finalidad sancionadora sino también como su fin resocializador; pues no tendría sentido llenar las cárceles de personas cumpliendo una pena si al llegar el momento de reinsertarlos a la sociedad ellos vuelven a realizar los mismos delitos por los cuales fueron condenados o vuelven a delinquir bajo otras modalidades.

Ejemplo de ello se traduce en el informe publicado por el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, INPE) donde muestra que en enero del 2021 del total de la población penitenciaria que ingresaba, el 24 % correspondía a casos de reincidencia o habituales y dentro de ello, el feminicidio y la violación sexual a mujeres en sus diferentes modalidades se situaban dentro de los delitos con mayor reincidencia. (Informe estadístico enero 2021, 2021, p. 61).

a. Políticas Públicas: Reeducción y reinserción social. Debido al contexto descrito el Estado promueve programas de reinserción y reeducación social que forman parte de las políticas públicas que se establece en la lucha contra la violencia a la mujer. En palabras de Salamanca (2015) se entiende que las políticas públicas “corresponden a un conjunto de respuestas organizadas dadas a unos problemas complejos de la sociedad, por ejemplo, de orden económico, social, cultural, tecnológico entre otros. Estas se traducen en acciones u omisiones de un gobierno” (p. 1).

El Estado a través de sus distintos organismos crea y promueve diferentes políticas públicas a favor de la protección de la mujer, entre ellas tenemos:

- i. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:* A través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asesoría sobre el diseño y herramientas necesarias para el seguimiento de un efectivo programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra la mujer.

- ii. ***El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)***: Es la principal Institución encargada de la reeducación de las personas sentenciadas con pena privativa de libertad efectiva y aquellas que en el transcurso de su condena obtuvieron libertad a través de beneficios penitenciarios.
- iii. ***Ministerio de Salud***: Aprueba lineamientos para la prevención y atención relacionada con el tratamiento psicológico y rehabilitación de personas agresoras.
- iv. ***Poder Judicial***: En el marco de la Ley 30364 y a través de la Gerencia de Centros Juveniles, formula programas de reeducación para adolescentes agresores.

Estas políticas públicas deben ser no solo propuestas y aprobadas sino también puestas en práctica, con alcance a nivel nacional. En pleno siglo XXI, donde las personas están a la expectativa de la tecnología y sus avances, las redes sociales son el canal más rápido de difusión; es importante, entonces, que el Estado se adecúe a estas innovaciones y presente de manera creativa información que genere conciencia sobre el respeto a la mujer en todo su ciclo de vida.

Asimismo, es importante no olvidar que existen muchos lugares olvidados al interior del Perú, regiones donde las mujeres no tienen acceso a información de calidad sobre el respeto de sus derechos, sobre su sexualidad, maternidad y otros; adicional a ello, carecen de suficientes herramientas judiciales de defensa y protección. Para ello, el Estado se encuentra en el deber de proporcionar con personal capacitado y campañas presenciales charlas y acompañamiento permanente.

2.2. Medidas de protección

Cuando hablamos de las medidas de protección aplicadas a casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, nos referimos al mecanismo judicial que el Estado otorga a la víctima en el más celeré tiempo a fin de resguardar su integridad, evitando que el peligro que genera para ella el agresor cese o en el mejor de los casos, se atenúe. Sin embargo,

aunque las medidas de protección representan el mecanismo más utilizado en casos de delitos de violencia contra la mujer, ello no garantiza que representen también el mismo porcentaje de ejecución que de efectividad, pues los casos de violencia no cesan, sino que, por el contrario, se denota una reincidencia alarmante de casos, muchas veces, acompañadas de un ensañamiento mayor que el anterior.

En ese sentido, para el desarrollo de la presente investigación se abordará en primer lugar, los aspectos generales de las medidas de protección, posteriormente, se hará un análisis práctico en relación con los tipos de medidas y los aspectos favorables y desfavorables de cada uno de ellos, finalizando con el proceso judicial de las mismas.

Las medidas de protección en palabras de Plácido (2020) se definen como:

Constituyen medidas autosatisfactivas que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. (p. 458)

Es decir, las medidas de protección son aquellas acciones urgentes y autónomas que el órgano judicial competente ordena a favor de la víctima, a fin de proteger su integridad sin el peligro que el agresor pueda representar para ella o las personas cercanas a su entorno, cortando a su vez el círculo de violencia.

Respecto a su naturaleza, el Tribunal Constitucional en el expediente n.º 3378-2019-TC, con fecha 05 de marzo de 2020, afirma lo siguiente:

El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, [...]. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad

personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el efecto. (p.08, fundamento 22).

Asimismo, en palabras de San Martín (2014) señala que:

La naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva debido a que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado. (p. 1172)

De lo descrito se infiere que, las medidas de protección no son declarativas ni sancionadoras. Es decir, su emisión no genera para el agresor una sentencia condenatoria ni responsabilidad directa de los hechos; más si genera protección para la víctima en razón al nivel de riesgo que presenta. No sustituye procesos ni etapas de la investigación. Posee un tratamiento ágil y oportuno por parte de los operadores de justicia, desistiendo incluso de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo para casos de suma urgencia, estableciendo como prioridad a la víctima y su protección.

2.2.1. Aspectos generales. Clasificación.

El artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 establece los diferentes tipos de medidas de protección. Es importante que cada medida adoptada sea razonable y proporcional al caso concreto; es decir, evitar caer en generalidades; por el contrario, una correcta evaluación del contexto de violencia y su nivel de riesgo permitirá emitir la más adecuada medida a favor de la víctima.

Las principales medidas de protección son las siguientes:

2.2.1.1. Retiro del agresor del domicilio. Esta medida dispone que, en los casos donde el agresor se encuentre viviendo dentro del domicilio, se retire del mismo.

A) Aspectos favorables. Es una de las medidas de protección más importantes porque busca erradicar de forma inmediata el peligro inminente que representa el agresor para la víctima cuando se encuentren bajo el mismo y techo compartiendo vida en común. Para ello, una vez dispuesto el cumplimiento de esta medida de protección, la Policía Nacional del Perú es el ente encargado de custodiar y supervisar la ejecución de esta.

B) Aspectos desfavorables. El Código Civil peruano (1984) define en el artículo n.º 923 la propiedad como “El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”.

Asimismo, nuestra Carta Magna refiere:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. [...] A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (CP, 1991, art. 70)

Bajo estas premisas, surge un inconveniente muy importante entorno a la medida de protección del retiro del agresor del hogar. ¿Qué sucede cuando el agresor es el propietario del hogar donde se hace vida en común? ¿Debe este retirarse de su propiedad y dejar a la víctima en ella o es la víctima quien debería ser auxiliada a un lugar de refugio lejos del agresor?

Cuando se dicta la medida de protección de retiro del agresor del hogar, es común que opongan resistencia a acatar esta orden pues alegan que el lugar donde cohabitan es de su propiedad y, por ende, tienen pleno derecho a permanecer en él. La víctima, al estar inmersa en un círculo de violencia y opresión, incluida la dependencia económica se ve imposibilitada de cortar el círculo de violencia.

Al respecto, Ortiz (2014) afirma:

La titularidad registral del inmueble no condiciona la resolución judicial de excluir al presunto agresor del hogar. Esto quiere decir en concreto que por más que el denunciado

acredite en el expediente que es titular de la propiedad en la que fue excluida, el fin de esta medida es de carácter cautelar, es decir, están en juego asuntos extramatrimoniales y no carácter patrimonial. (p. 373)

2.2.1.2. Impedimento de acercamiento. También llamada medida de alejamiento o impedimento de proximidad a la víctima. Dispone que el agresor se mantenga a una distancia donde no genere para la víctima una puesta en peligro ni atente contra su integridad.

A. Aspectos favorables. El ámbito de aplicación. Aunque representan un gran porcentaje, no todos los casos de violencia contra la mujer se presentan en el ámbito privado (dentro del hogar); la violencia también puede ser ejercida en el ámbito público, por un supuesto amigo, un jefe de trabajo, un conocido, un vecino, en la escuela, universidad tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados. Por ello, esta medida es importante ya que, al no encasillarse solo en el hogar, amplía el ámbito de protección a la víctima y le asegura una protección íntegra en todos los espacios dándole mayor seguridad y libertad en el ejercicio de la vida cotidiana.

B. Aspectos desfavorables. Entre ellos tenemos:

a. *Falta de precisión:* Tal como lo hemos mencionado líneas arriba, la generalidad de la medida entorno a su ámbito de protección es un punto a favor muy importante para su aplicación; sin embargo, en su estructura, también presenta una generalidad bastante amplia y que no necesariamente ocasiona los resultados esperados.

La Ley n.º 30364 en el capítulo II artículo n.º 22 detalla en la parte final del apartado referente a la medida de protección de no acercamiento o proximidad que esta será “[...] a la distancia que la autoridad judicial determine”.

La distancia a la que el agresor no debe aproximarse a la víctima no se encuentra determinada ni precisada dentro de la ley, dejando esta facultad a la discrecionalidad del juez competente. Por ende, en un país donde los hogares no están conformados solo por familias

monoparentales, sino que en la misma casa o en los alrededores también viven los parientes del agresor, es común y constante que se si bien es cierto, el agresor tiene impedimento de acercamiento a la víctima, no puede restringirse su derecho de libre tránsito cuando los fines de ese acercamiento no se relacionan de manera directa con la víctima.

El mismo inconveniente se presenta y de manera más clara cuando examinamos esta medida en espacios abiertos. Resulta complicado establecer una distancia determinada de no acercamiento cuando nos referimos a espacios abiertos, como un parque, un supermercado, el cine, entre otros; ya que ni la víctima ni el agresor pueden prever un encuentro fortuito, si y solo si excepcionalmente se estaría cometiendo un delito de acoso, materia de otra investigación; más aún si tenemos en cuenta que la medida de no acercamiento es una medida de prohibición, es decir, “no es necesario que haya una manifestación violenta por parte del denunciado para tenerla por incumplida, sino que basta que esté presente en el lugar donde se encuentra la denunciante para que la medida se efectivice” (Ortiz, 2014, p. 358).

2.2.1.3. Prohibición de comunicación con la víctima. Esta medida de protección prohíbe todo contacto con la víctima por ninguno de los medios de comunicación escrita y/o audiovisual, sean: epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

A. Aspectos favorables. La tecnología es cambiante y avanza a pasos agigantados. En un mundo globalizado e interconectado es esencial que, una víctima de violencia se sienta segura y protegida de manera integral; es decir, bajo todos los medios. En ese sentido, sus relaciones y espacio personal le permitirán interactuar e insertarse nuevamente a la sociedad.

B. Aspectos desfavorables. Tenemos:

a. Ámbito de aplicación. La Ley 30364 así como el Reglamento y su Texto Único Ordenado limitan la prohibición de comunicación con la víctima más no de manera expresa con sus familiares o personas de su círculo directo. Entonces, ¿Qué sucede si el agresor no se

contacta de manera directa con la víctima, pero si lo hace de manera insistente con las personas de su entorno ya sea para amenazar o acosar a la víctima, tratando de buscar información de su paradero, rutina, estado? ¿Al no existir una medida de protección expresa ante otras personas no representaría un incumplimiento a la misma?

b. Falta de precisión. Las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter se han convertido en la forma de intercomunicación más usada en los últimos tiempos. A raíz de ello, es importante precisar qué representaría un incumplimiento de las medidas de protección otorgadas; pues, si hablamos de la prohibición de no comunicación incluyendo las redes, ésta puede entenderse como la prohibición de no enviar mensajes de ningún tipo, mucho menos si estas son amenazas de muertes o adjetivos peyorativos la víctima; sin embargo, al no estar especificado nos orienta a la interpretación de la norma. En ese sentido, ¿La prohibición de no comunicación por redes significa solo la prohibición de mensajes hirientes o amenazantes que pongan en peligro la salud física de la persona o también se protege la salud emocional? ¿De no existir mensajes subliminales o amenazantes de ninguna índole, más si el insistente uso en redes de un *like* o un *me gusta* del agresor hacia la víctima generaría un delito de acoso cibernético o el incumplimiento de la medida de protección?

2.2.1.4. Tratamiento psicológico. Para entender por qué el legislador considera a la terapia psicológica una medida de protección, debemos comprender qué la convierte en una medida realmente eficaz. “El primer paso para determinar la eficacia de la terapia psicológica es demostrar que los tratamientos son superiores a la recuperación espontánea (no tratamiento)” (Bados et al, 2002, p.480).

En otras palabras, la eficacia del tratamiento psicológico radica en la motivación que puede recibir una persona de un profesional acreditado cuya tarea consista en ayudarlo a reducir o superar sus problemas, prevenir la ocurrencia de los mismos y ayudarlo a mejorar sus capacidades personales; a diferencia de la recuperación espontánea donde la persona se siente

sola, abandonada y tiene el riesgo de caer en una situación de vulnerabilidad mucho más grande o recaer en el mismo círculo de violencia donde se encontraba inmerso.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el legislador dispone que en casos de violencia contra la mujer ambas partes cuenten con un tratamiento psicológico que se acomode a su experiencia y sus necesidades. Así, tenemos:

Tratamiento psicológico reeducativo. Dirigido al agresor.

Tratamiento psicológico para la recuperación emocional. Dirigido a las víctimas.

A. Aspectos favorables. Según a quién está dirigido, tenemos:

a. Para el agresor. Lo que se busca con esta medida no solo es que el agresor se haga responsable de ella y asuma las consecuencias de sus actos, sino que esta tenga un fin resocializador que le permita a futuro reincorporarse socialmente como un individuo que no represente más un riesgo para su entorno, A través de sesiones personalizadas y especializadas que se enfoquen en la concientización de la violencia y que afronten comportamientos internos como la falta de control de la ira, el alcoholismo, la drogadicción, los celos, entre otros, trabajando en el origen mismo de ese comportamiento. Asimismo, es importante trabajar en la aceptación de su responsabilidad a fin de obtener un cambio motivado y sincero.

b. Para la víctima. Resulta claro afirmar que, toda persona que haya pasado por una situación de violencia suele desarrollar respuestas emocionales fuertes, tales como el estrés, la depresión, e incluso en circunstancias más graves, suelen presentar ideas suicidas. En ese sentido, la terapia psicológica representa una ventana de salida para la víctima como apoyo para superar las crisis emocionales que hayan surgido como consecuencia de los hechos de violencia. Si bien es cierto, la recuperación de la víctima depende mucho del grado de violencia que haya sufrido, así como la personalidad que cada persona tenga para afrontar situaciones de violencia, las terapias psicológicas buscan fortalecer la confianza en sí misma y ayudarla a recuperar el control de su vida y su autonomía personal. Se busca, además, modificar las

creencias y sentimientos de culpabilidad que existen entorno a la violencia, así como el miedo o la vergüenza.

B. Aspectos desfavorables. A partir del surgimiento de la pandemia COVID-19, los Centros de Salud han priorizado los servicios de atención a personal vulnerable y enfermedades crónicas; a razón del desabastecimiento de personal médico y el hacinamiento de los Centros Hospitalarios.

A consecuencia de ello, la programación de citas para tratamiento psicológico se vio trasladada a un segundo plano; en consecuencia, el Estado buscó solucionar este problema mediante la aplicación del Decreto Supremo N° 005-2021-AS que aprueba el Reglamento de la Ley 30421, Ley Marco de Telesalud, mediante el cual se implementó la atención médica a través de herramientas tecnológicas de comunicación como citas por canales de atención virtual o videollamadas, las cuales subsisten hasta la actualidad y se han convertido en una de las principales herramientas de atención en el sector salud.

El inconveniente surge cuando las estadísticas no son favorables en el Perú respecto al acceso al internet. Según el reporte Perú: Acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación en los hogares y por la población, 2010-2021,2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021):

(...) el 57,2% de los hogares del área urbana tenían acceso a Internet en el hogar; mientras que en los hogares del área rural se registró solo el 17,6%. Similar situación se aprecia en relación con los hogares con al menos una computadora, en los hogares del área urbana se estima en 41,1% la tenencia y en los del área rural en 8,2% (pp. 10-11).

Se evidencia entonces que, en el mejor de los casos solo un poco más de la mitad de la población cuenta con acceso a internet o algún otro medio tecnológico capaz de suplir las necesidades a la cual la emergencia sanitaria nos ha impulsado y que hasta la actualidad

perdura; ocasionando que, aunque existan políticas de solución, siga existiendo barreras de acceso que no permitan que las medidas de protección puedan cumplir la finalidad para la cual han sido otorgadas.

2.2.2. Procedimiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección

2.2.2.1. Vigencia. El Decreto Legislativo n.º 1386 (2018), que modifica la Ley n.º 30364, señala:

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo a la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. (art. n.º 23)

La razón principal para la modificación se da en razón a la finalidad de la ley, que busca la prevención y erradicación de la violencia, la misma que generaría una puesta en peligro si desaparecen las medidas de protección a la víctima. De manera que para determinar la vigencia de las medidas de protección se hará una evaluación particular de cada caso. Al respecto Ledesma (2017) alega que:

Si un juez interpretando el artículo 23 de la Ley considerase que esta debe seguir vigente, más allá de haber concluido cualquier actividad vinculada con la denuncia penal, luego de haber agotado su escucha en una audiencia oral, la vigencia de la medida será decidida por estos. (p.11)

2.2.2.2. Variación. El Artículo 41 del Reglamento de la Ley 30364 (2019), establece tres criterios básicos para la variación de las medidas de protección: el primero, en caso se produzcan hechos nuevos de violencia; el segundo, si se alteran las circunstancias mediante las cuales se otorgaron las primeras medidas; es decir, si aumenta o disminuye el riesgo que pueda sufrir la víctima o tercero, ante el incumplimiento por parte del agresor de las medidas dictadas.

Ahora bien, es importante recalcar que no debemos confundir la variación de las medidas de protección con la solicitud de anulación de medidas de protección ante el

desistimiento o retractación de la víctima. Cuando hablamos de variación de las medidas de protección, nos referimos a la modificación, ampliación o disminución del ámbito de las medidas, más no de la anulación de estas.

Es decir, debido a su naturaleza cíclica, la existencia del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y por ende las medidas otorgadas para su protección no se encuentran supeditadas a la retractación de la víctima o a la presunción de “falta de interés” en el seguimiento del proceso; a su vez, “la inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento, tampoco procede el archivamiento a favor de la persona denunciante” (Presidencia de la República del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, Art. 32). Lo expuesto, a razón de que la víctima puede encontrarse bajo los supuestos casos de sometimiento, subordinación o amenaza.

Adicionalmente, y reiterando el énfasis en la naturaleza cíclica de la violencia contra la mujer, resulta importante dar un seguimiento progresivo a las medidas de protección otorgadas así como a las circunstancias que hayan suscitado su ejecución, a fin de reconocer situaciones atenuantes o agravantes que requieran la modificación y/o ampliación de dichas medidas, ya sea de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada; ello, con la finalidad de conservar en el tiempo la finalidad preventiva e urgente de las medidas de protección.

2.2.3. Las medidas de protección y los obstáculos para su cumplimiento desde un enfoque integral

La Ley 30364 establece que la entidad encargada de hacer seguimiento al correcto y efectivo cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a la víctima se encuentra a cargo del Juzgado de Familia a través del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el mismo que se encuentra conformado por profesionales en el ámbito del trabajo social y la psicología.

Sin embargo, para que una medida de protección sea íntegramente efectiva, esta debe haber tenido un adecuado tratamiento desde que se tomó conocimiento de la denuncia, a fin de

que sea otorgada aquella que beneficie y proteja en mayor proporción a la víctima y a su entorno, tal como lo afirma Castillo (2021) “se debe puntualizar todas las medidas de protección que requieren no solamente los agraviados sino también el entorno familiar” (p. 175). No podemos reducirnos a evaluar solo el cumplimiento de esta, cuando en ocasiones, se otorgan medidas que no encuentran coherencia con el hecho sucedido y que, aunque se cumplen en sí mismas para el caso concreto no logran reducir ni atenuar el riesgo de la víctima.

En ese sentido, el real y efectivo cumplimiento de las medidas de protección se encuentra supeditado a que todas las instituciones públicas involucradas en el proceso penal, en estricto cumplimiento de sus funciones hayan realizado un trabajo conjunto y sostenible que permita a la víctima sentirse protegida desde todos los ámbitos y en todas las etapas del proceso.

2.2.3.1. Poder Judicial. A través de los Juzgados de Familia, es el Organismo Jurisdiccional que, en primera instancia, una vez puesta a conocimiento de la denuncia tiene la facultad y responsabilidad de otorgar las medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima. Por sunaturaleza, deben ser otorgadas con la mayor celeridad posible.

A. Limitaciones. La carga procesal es un problema endémico originado por el número excesivo de expedientes que ingresan cada año y los que se tramitan de años anteriores, siendo estos últimos los que representan el mayor porcentaje.

Según el Boletín de Estadística Institucional n.º 02-2020, para junio del 2020 la carga procesal ascendía a 2'212,152 expedientes, de los cuales solo 1'419,418 podrían ser atendidos. Esto representa el 64.16% de la carga procesal y 1'141,607 expedientes quedarían sin resolver, lo que representa el 35.84% de la carga procesal. Además, respecto a la carga procesal en ejecución señala que debido a que los órganos jurisdiccionales no poseen una estadística real sobre el número de expedientes ejecutados o expeditos y por ende, listos para su archivamiento definitivo, resulta lógico que se priorice su carga en trámite donde se busca aún resolver con la mayor prontitud el estado de la víctima y su protección; quedando

delegado aquellos donde aunque tienen una sentencia firme, necesitan un seguimiento constante para su cumplimiento. (Poder Judicial del Perú, 2020)

De lo descrito se evidencia e infiere que, con estas cifras a nivel nacional, resulta bastante difícil atender en su totalidad las causas, en consecuencia, existen muchos expedientes con sentencia firme que quedan solo en el papel pues los órganos jurisdiccionales no se dan abasto y por ende no ponen en conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario para que se proceda a su inscripción, ejecución y tratamiento.

2.2.3.2. Policía Nacional del Perú. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, refleja su función trascendental en la ejecución de las medidas de protección. En ese sentido, para cumplir con las expectativas descritas, es importante que la Policía tenga una implementación de capacidad logística y humana acorde a las necesidades sociales, a fin de que su actividad y función deba “ejecutarse dentro del marco de la Ley, la doctrina y los principios generales del Derecho y la Constitución, la cual se orienta hacia la defensa de la persona humana con fin supremo del Estado” (Chanamé, 2011, p. 368).

A. **Limitaciones:** La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar establece que:

(...) tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. (Ley 30364, 2015, Art.23)

Es importante señalar que, en casos de violencia contra la mujer la intervención policial es trascendental. Por ello, dentro de su función policial es necesario establecer

parámetros de actuación que le permitan desarrollar su labor de la manera óptima y segura posible.

2.2.3.3. Ministerio de Salud. Una de las medidas de protección que se otorgan en la etapa de sanción es la medida de tratamiento psicológico reeducativo para el agresor y el tratamiento psicológico terapéutico para la víctima. Para ello, una vez impuesta la medida, el personal jurisdiccional oficia al Centro de Salud más cercano al domicilio o centro laboral a fin de que este tome conocimiento y se proceda a iniciar el tratamiento psicológico.

A. Limitaciones. Las deficiencias de infraestructura, logística y recursos humanos en el sector salud, así como la alta demanda de atención producen que las medidas de tratamiento psicológico tanto para el agresor como para las víctimas no se ejecuten en la mayoría de los establecimientos de salud generando retraso en la ejecución de procesos y un falso incumplimiento a las medidas de protección impuestas.

2.2.3.4. Instituto Nacional Penitenciario. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional; y aquellas personas sentenciadas con penas de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (Reglamento de la Ley n.º 30364, 2019)

Tal como hemos tratado en capítulos anteriores, uno de los fines de la pena es la resocialización; en ese sentido, una vez el Juez Penal dicta la sentencia condenatoria, se procede a ejecutar lo ordenado incluyendo las medidas de protección que hayan sido otorgadas. Para ello, en casos de sentencia de prestación de servicios, días libre o multa, así como todas aquellas que no involucren una pena efectiva propiamente dicha son atendidos por los establecimientos Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario.

El personal jurisdiccional del Poder Judicial se encuentra en el deber de una vez emitida

la sentencia, dar a conocer mediante oficio certificado al establecimiento Medio Libre sobre los alcances de la pena, especificando los datos del sentenciado. Cabe resaltar que este oficio puede ser dado a conocimiento por el personal jurisdiccional y también por el mismo sentenciado.

A su vez, como resalta la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N° 006-2018- DP/ADHPD “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones” (2018) resulta necesario que los Establecimientos Medio Libre, tengan abastecimiento tecnológico y humano para atender la gran cantidad de solicitudes de ejecución de penas que se otorgan diariamente y que, al mismo tiempo, cuenten con una infraestructura adecuada para el desarrollo de las mismas.

2.2.4. Las Medidas de protección y el Estado como ente garante

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ya sea dentro o fuera del hogar, ha dejado de ser un fenómeno privado o de cuestión íntimamente familiar para convertirse en un fenómeno de preocupación pública. Las altas cifras de violencia registradas van en aumento y se evidencian en todos los sectores y en todas las edades.

La Constitución Política del Perú señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso Constituyente Democrático, 1993, art.1).

Asimismo, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1995) menciona:

Los estados parte condena todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

(...)

d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor o abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (Convención Belén Do Pará, art. n.º 7)

El delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un delito que atenta directamente contra la integridad física, mental y social de la mujer y su entorno; por lo tanto, cuando la víctima le hace frente al agresor y realiza la denuncia está ejerciendo un acto de confianza frente al Estado como ente protector.

En respuesta a ello, el Estado tiene el deber y al mismo tiempo la obligación de actuar de manera oportuna y eficiente para frenar los actos de agresión a la víctima; mediante la adopción de medidas especiales de protección y asistencia.

En ese sentido, las medidas de protección surgen como un instrumento jurídico basado en criterios de urgencia y necesidad que el Estado otorga a las víctimas y a su entorno orientadas a proteger y hacer respetar sus derechos fundamentales como su derecho a la vida, a su integridad plena y a su libertad.

Para tal fin, es importante que el Estado no solo genere mecanismos de control para frenar el rango de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sino que también es importante que este genere políticas públicas integrales que permitan cambiar patrones socioculturales y conlleven a una efectiva protección de los derechos fundamentales de la víctima, asegurándole un acceso oportuno y de calidad con los sectores de justicia responsables de su protección, así como el acceso a un ambiente social donde se sienta protegida y respetada en todos los sectores desde su concepción de mujer y ser humano, en apoyo de un conjunto articulado de instituciones públicas y privadas y de herramientas y planes estratégicos que conlleven a resultados favorables para su protección y posterior recuperación.

En ese sentido, el Estado crea el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 con el objetivo de frenar las alarmantes cifras de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a través de la inserción de estrategias multisectoriales a nivel nacional, regional y local.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de **tipo básica**. También denominada pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. Su finalidad es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrarrestarlos con aspectos prácticos. (Muntané, 2010)

Asimismo, la presente investigación tiene un **enfoque cuantitativo**, toda vez que es objetiva y se traducirá a través de variables, permitiendo desarrollar la hipótesis previa a la recolección y análisis de datos (Otero, 2018), a su vez estos últimos serán establecidos en valores numéricos que permitirán medir la efectividad de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3.1.1. Nivel de investigación

Por otro lado, el nivel de investigación empleado en la presente investigación es de tipo **descriptivo – explicativo**, toda vez que se detallará la realidad respecto a las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y se analizará cada uno de los factores que influyen en su funcionalidad.

3.1.2. Diseño

En cuanto al **diseño** empleado para la presente investigación es de tipo **no experimental** ya que se realiza sin manipular deliberadamente las variables que la componen a fin de ver sus efectos sobre otras variables; observando la problemática tal como se da en su contexto natural para posteriormente analizarlos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

3.2. Ámbito temporal y espacial

Respecto al ámbito temporal de estudio, se hace referencia al periodo de tiempo del cual se extraerán los datos de la investigación. Para Alfaro (2012) la delimitación temporal se refiere al tiempo investigado, con relación a hechos, fenómenos y sujetos de la

realidad. Respecto al ámbito espacial, este versa sobre la delimitación geográfica a través del cual se desarrollará el objeto materia de investigación.

Para la presente tesis, el ámbito temporal de estudio versará en el año 2021; mientras que en el caso del ámbito espacial de la investigación este versa sobre el espacio geográfico de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

3.3. Variables

Haciendo referencia al enfoque cuantitativo de la presente investigación, se desarrollará a través de variables, las cuales serán clasificadas de la siguiente manera:

Tabla 1

Operacionalización de variables

<p>V₁ Medidas de Protección</p>	<p>Díaz (2009) sostiene que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas Instituciones Públicas, a fin de hacer efectivo/eficaz el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.</p>	<p>1. Mecanismos de apoyo y protección</p> <p>2. Instituciones Públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento psicológico -Policía Nacional - Poder Judicial - Ministerio de Salud - Instituto Nacional Penitenciario
<p>V₂ Violencia contra la Mujer</p>	<p>Convención Belem Do Pará (1994). Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.</p>	<p>1.Prevenir</p> <p>2.Sancionar</p> <p>3.Erradicar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El rol preventivo del Estado - Ficha Única de Valoración de Riesgo - Pena Privativa Efectiva - Pena Privativa Limitativa -Políticas Públicas: Reeduación y reinserción social

Nota: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población encuestada está conformada por treinta (30) profesionales de diversas Instituciones Públicas de Lima Norte tales como Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario, cuya labor está vinculada en el proceso de sanción de delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

3.4.2. Muestra

El tipo de muestreo utilizado en esta investigación es **probabilístico**, ya que “todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis” (Hernández, 2014, p.175).

3.5. Instrumentos

“Las técnicas de recolección de información confrontan al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación” (Yuni & Urbano, 2014, p.27).

En ese sentido, para la presente investigación se utilizará como primer instrumento el **cuestionario** entendido según García (1986) como aquel instrumento de investigación que a través de procedimientos estandarizados de interrogación permiten al investigador la comparabilidad de respuestas y a su vez, obtiene mediciones cuantitativas de una gran variedad de aspectos objetivos y subjetivos de una población.

Asimismo, como segundo instrumento tenemos a la **Escala de Likert**, la cual es un instrumento de medición o recolección de datos cuantitativos que permitirá al investigador a través de ítems con escala numérica, valorar la incidencia de las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, según la experiencia de cada encuestado. (Maldonado, 2007)

3.6. Procedimientos

La presente investigación se desarrolla en 2 momentos:

3.6.1. Recolección de información teórica

Búsqueda de antecedentes y fuentes bibliográficas digitales a través de sitios web estandarizados como repositorios institucionales de ámbito nacional e internacional. Recolección de datos estadísticos adquiridos de portales oficiales de instituciones del Estado y Organizaciones Internacionales.

Búsqueda de fuentes bibliográficas impresas obtenidas a través de la visita a diferentes bibliotecas y a través de la compra de libros, revistas y/o artículos de opinión, así como normativa vigente referente al tema de investigación.

3.6.2. Procesamiento de información

Recabar los datos obtenidos a través del instrumento de investigación utilizado, en el caso particular de la presente investigación, a través del cuestionario.

Codificar los datos obtenidos

Graficar a través de tablas y cuadros estadísticos la información recabada mediante el aplicativo Google Drive.

3.7. Análisis de datos

En la presente investigación los datos serán procesados a través de la plataforma Google Drive, y el análisis de estos se harán en base a un análisis estadístico plasmado en gráficos y tablas.

Asimismo, el instrumento será validado a través del programa SPSS-25 y el estadístico Alfa de Cronbach obteniendo un nivel de confiabilidad de 0.878, lo cual evidencia que las preguntas realizadas contribuyen de manera significativa a la definición de los conceptos que se desean investigar. (ver anexo E)

IV. RESULTADOS

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos a través de la encuesta.

La unidad de análisis corresponde a profesionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde la población encuestada corresponde a treinta (30) profesionales especialistas en materia de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, quienes respondieron a quince (15) preguntas establecidas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Pregunta 1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?

Tabla 2

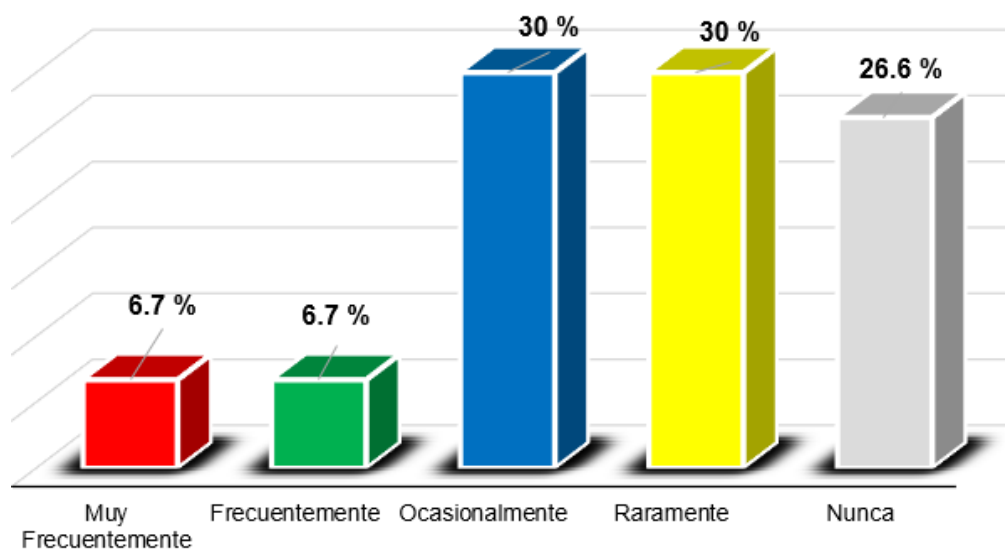
Del indicador retiro del agresor del domicilio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	2	6,7	6,7	6,7
	Frecuentemente	2	6,7	6,7	13,3
	Ocasionalmente	9	30,0	30,0	43,3
	Raramente	9	30,0	30,0	73,3
	Nunca	8	26,6	26,6	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 1

Del indicador retiro del agresor del domicilio.



Interpretación: Del 100% de los encuestados se tiene que el 30% considera que ocasionalmente la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda; de igual manera, otro 30% indica que es solo raramente resulta eficaz y el 26.6% responde que es nunca es eficaz; lo que representa el 86.67 %. Sin embargo, existe un 13.34 % que considera que la medida frecuentemente y muy frecuentemente resulta eficaz.

Pregunta 2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.

Tabla 3

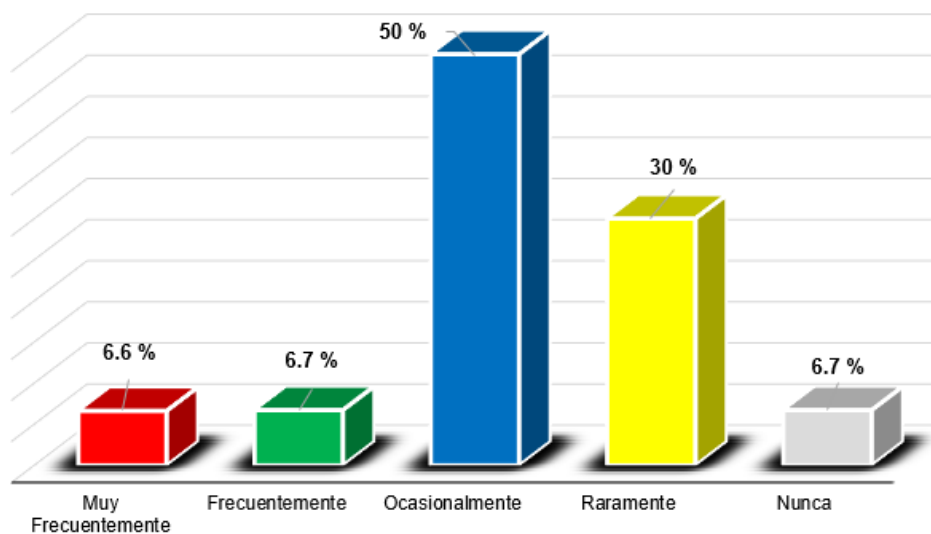
Del indicador medida de no acercamiento a la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	2	6,6	6,6	6,6
	Frecuentemente	2	6,7	6,7	13,3
	Ocasionalmente	15	50,0	50,0	63,3
	Raramente	9	30,0	30,0	93,3
	Nunca	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 2

Del indicador medida de no acercamiento a la víctima.



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 50% considera que la medida de no acercamiento a la víctima ocasionalmente se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia; otro 30% indica que solo se aplica raramente y el 6.67% responde que nunca se aplica de manera uniforme; lo que representa el 86.67% de la población. De lo cual se observa que solo el 13.34% considera que frecuentemente y muy frecuentemente se aplica de manera uniforme.

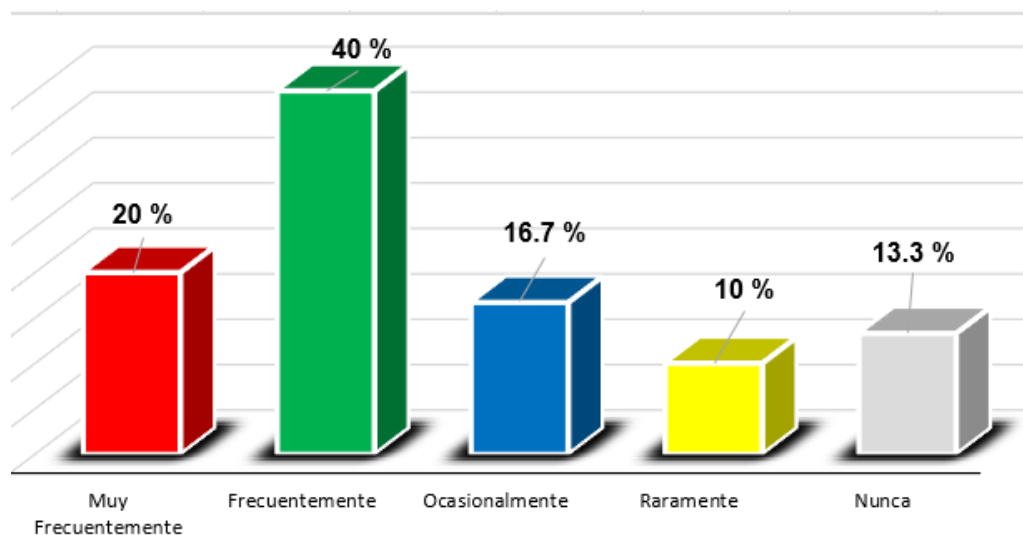
Pregunta 3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?

Tabla 4
Del indicador prohibición de comunicación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	6	20,0	20,0	20,0
	Frecuentemente	12	40,0	40,0	60,0
	Ocasionalmente	5	16,7	16,7	76,7
	Raramente	3	10,0	10,0	86,7
	Nunca	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 3
Del indicador prohibición de comunicación



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 20% ha verificado muy frecuentemente ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número de contacto imposibilitando el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación; el 40% frecuentemente y el 16.67% ocasionalmente; lo que representa el 76.67%. Por otro lado, el 10% raramente ha verificado esta situación y solo el 13.33% responde que nunca.

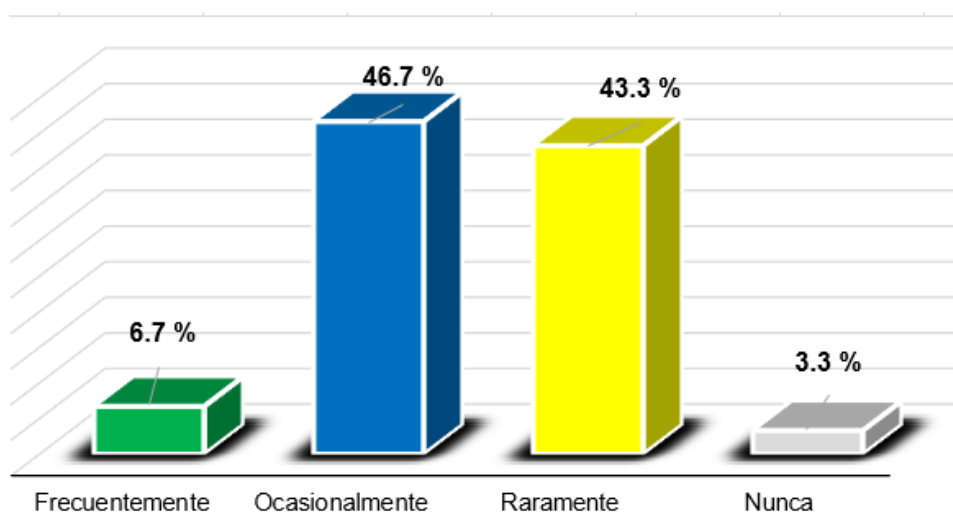
Pregunta 4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?

Tabla 5
Del indicador tratamiento psicológico

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	2	6,7	6,7	6,7
	Ocasionalmente	14	46,7	46,7	53,3
	Raramente	13	43,3	43,3	96,7
	Nunca	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 4
Del indicador tratamiento psicológico



Interpretación: Del 100% de los encuestados el 46.7% responde que solo ocasionalmente la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo el corte del ciclo de violencia, un 43.3% considera que raramente lo hace; y un 3.33% responde que nunca lo hace; lo que constituye un 93.33 %. Por otro lado, solo el 6.7% considera que frecuentemente constituye por sí mismo que a través de este se corte del ciclo de violencia, sin una evaluación previa del órgano jurisdiccional.

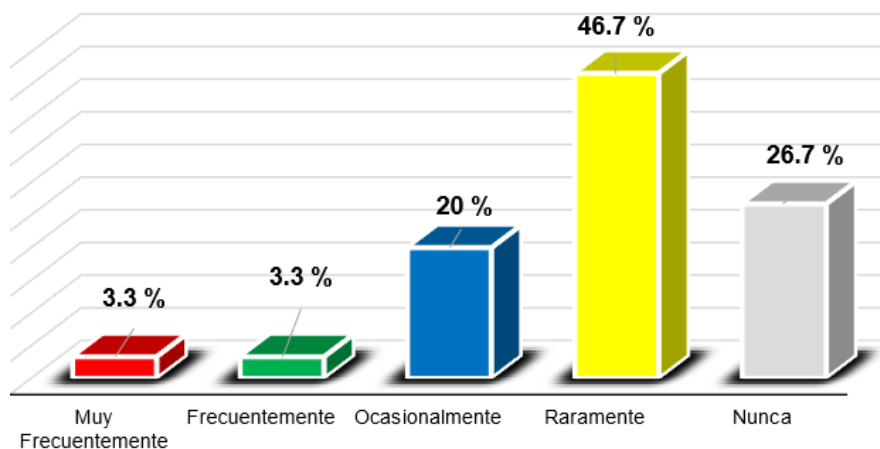
Pregunta 5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geolocalización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?

Tabla 6
Del indicador Policía Nacional del Perú

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	1	3,3	3,3	3,3
	Frecuentemente	1	3,3	3,3	6,7
	Ocasionalmente	6	20,0	20,0	26,7
	Raramente	14	46,7	46,7	73,3
	Nunca	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 5
Del indicador Policía Nacional del Perú



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 46.67% considera que raramente la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas que faciliten el resguardo de la víctima, el 26.67% considera que nunca cuenta con suficientes herramientas tecnológicas y el 20% que solo ocasionalmente cuenta con ellas; lo que representa el 93.34%. Sin embargo, un 6.99% si considera que frecuentemente y muy frecuentemente la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas para la protección de la víctima.

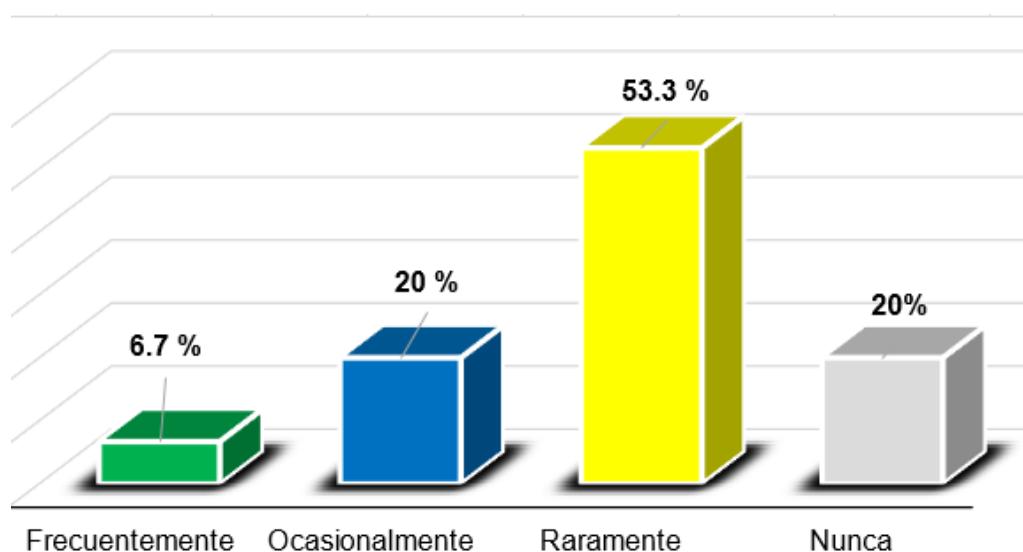
Pregunta 6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?

Tabla 7
Del indicador Poder Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	2	6,7	6,7	6,7
	Ocasionalmente	6	20,0	20,0	26,7
	Raramente	16	53,3	53,3	80,0
	Nunca	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 6
Del indicador Poder Judicial



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 53.3% considera que raramente el Poder Judicial cuenta con el suficiente capital humano y logístico para atender los casos de violencia contra la mujer, le sigue un 20% que considera que ocasionalmente cuenta con ello y de igual manera un 20% que considera que nunca lo hace; lo que representa un 93.37%. Solo el 6.67% considera que el Poder Judicial si cuenta con el suficiente capital humano y logístico para atender los casos de violencia contra la mujer que se presentan.

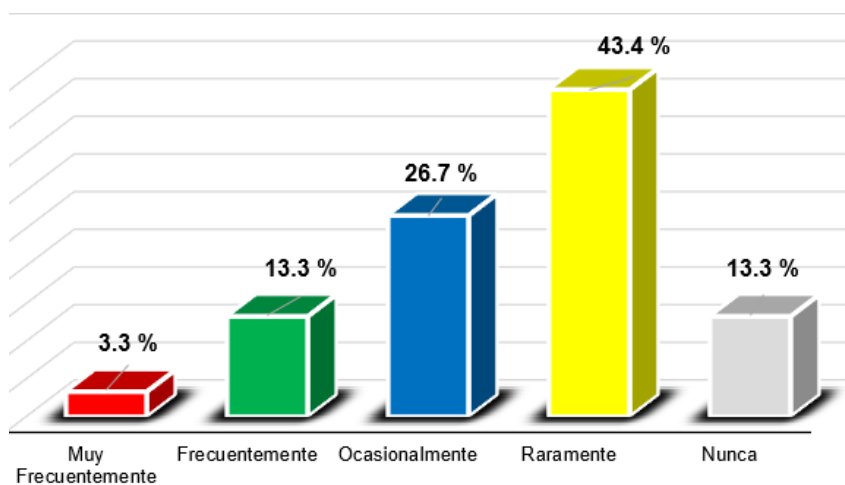
Pregunta 7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?

Tabla 8
Del indicador Ministerio de Salud

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	1	3,3	3,3	3,3
	Frecuentemente	4	13,3	13,3	16,7
	Ocasionalmente	8	26,7	26,7	43,3
	Raramente	13	43,4	43,4	86,8
	Nunca	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 7
Del indicador Ministerio de Salud



Interpretación: Del 100% de los encuestados el 43.4% considera que raramente los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la atención psicológica de agresores y víctimas, otro 26.67% considera que ocasionalmente lo hacen y un 13.33% considera que nunca lo hacen; lo que representa el 83.33%. Por otro lado, un 1.33% considera que frecuentemente si lo hace y solo un 3.33% que muy frecuentemente lo pone como prioridad.

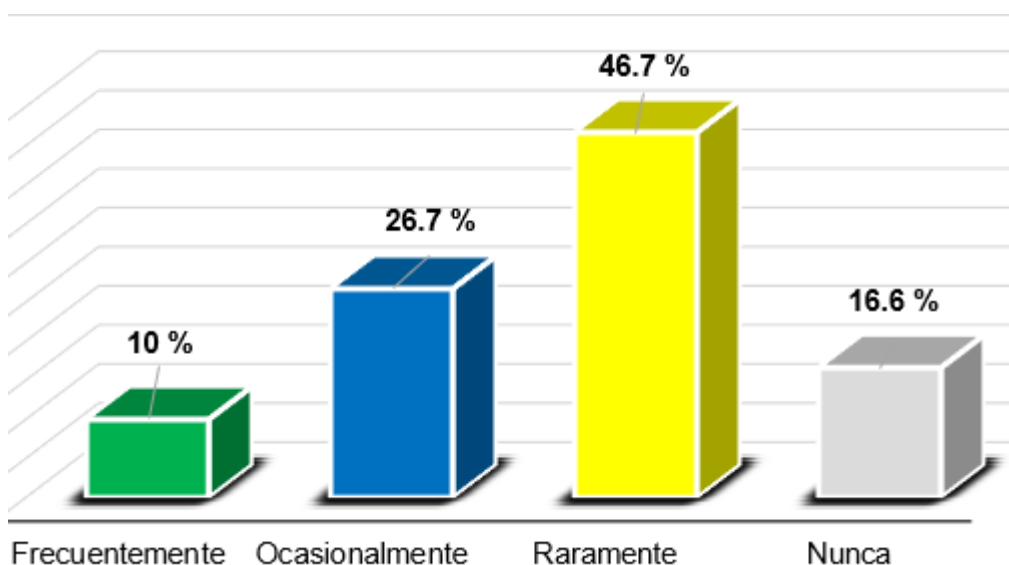
Pregunta 8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de las penas impuestas al sentenciado?

Tabla 9
Del indicador Instituto Nacional Penitenciario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	3	10,0	10,0	10,0
	Ocasionalmente	8	26,7	26,7	36,7
	Raramente	14	46,7	46,7	83,3
	Nunca	5	16,6	16,6	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 8
Del indicador Instituto Nacional Penitenciario



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 46.67% considera que raramente el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre para la atención de penas impuestas a los sentenciados, el 26.67% considera que ocasionalmente cuenta con ellos y el 16.6% considera que nunca lo hace, lo que representa el 90%. Por otro lado, solo el 10% considera que frecuentemente cuenta con suficientes Medios Libre.

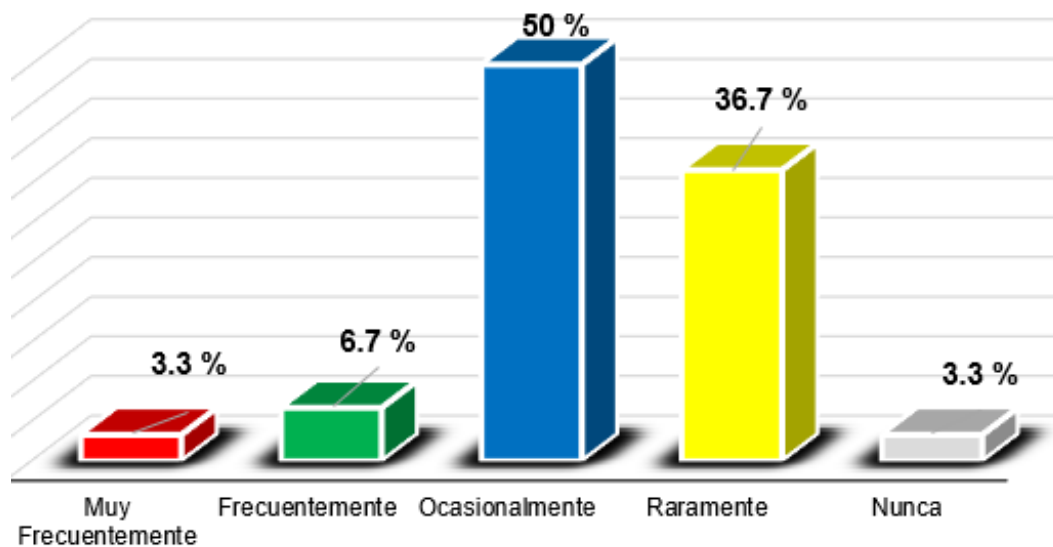
Pregunta 9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?

Tabla 10
Del indicador rol preventivo del Estado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	1	3,3	3,3	3,3
	Frecuentemente	2	6,7	6,7	10,0
	Ocasionalmente	15	50,0	50,0	60,0
	Raramente	11	36,7	36,7	96,7
	Nunca	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 9
Del indicador rol preventivo del Estado



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 50% considera que ocasionalmente las medidas de protección cumplen de manera efectiva y suficiente su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer, el 36.67% considera que raramente cumple su rol preventivo y el 3.33% que nunca lo hace; lo que representa un 90%. Por otro lado, el 6.67% considera que frecuentemente cumple su rol y solo el 3.33% que muy frecuentemente lo hace.

Pregunta 10. En su experiencia, ¿usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?

Tabla 11

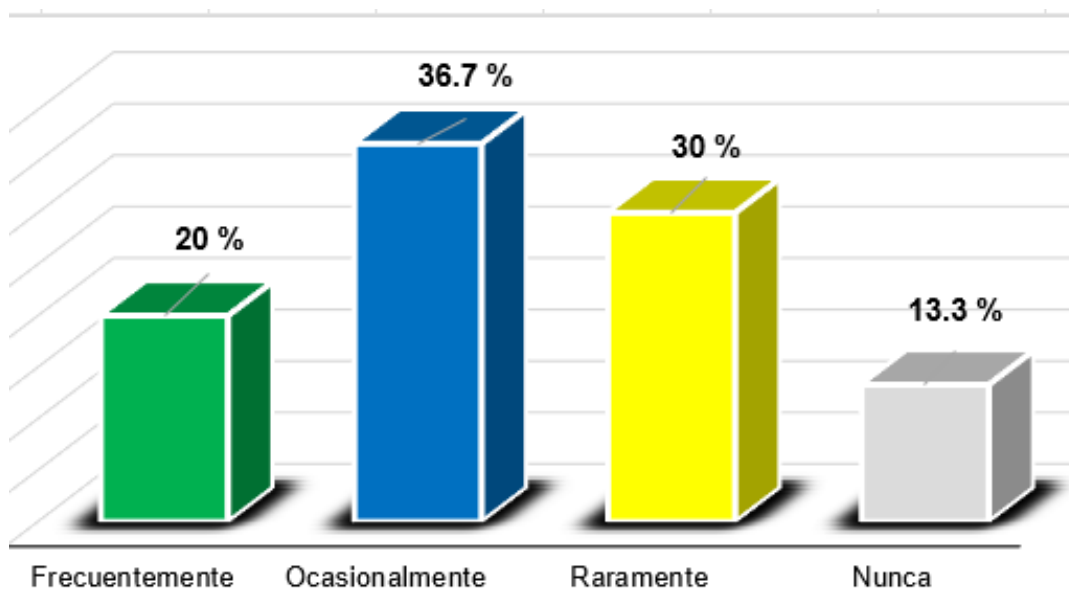
Del indicador Ficha de Valoración de Riesgo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	6	20,0	20,0	20,0
	Ocasionalmente	11	36,7	36,7	56,7
	Raramente	9	30,0	30,0	86,7
	Nunca	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 10

Del indicador Ficha de Valoración de Riesgo



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 36.67% considera que ocasionalmente las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal capacitado, el 30% considera que raramente son aplicadas correctamente y un 13.33% que nunca se aplican correctamente; lo que representa un 80%. Por otro lado, solo el 20% considera que frecuentemente son aplicadas correctamente y por personal capacitado.

Pregunta 11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?

Tabla 12

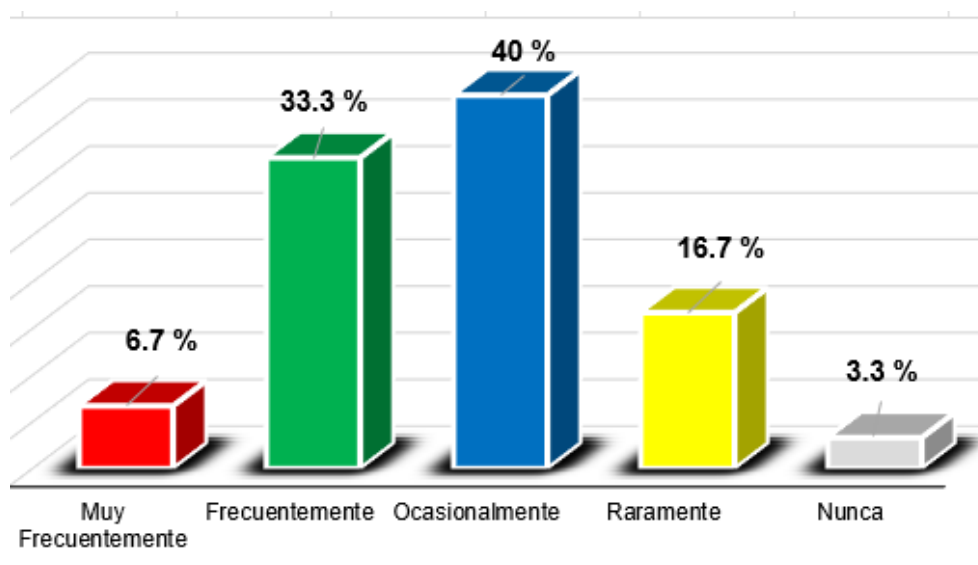
Del indicador pena privativa efectiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	2	6,7	6,7	6,7
	Frecuentemente	10	33,3	33,3	40,0
	Ocasionalmente	12	40,0	40,0	80,0
	Raramente	5	16,7	16,7	96,7
	Nunca	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 11

Del indicador pena privativa efectiva



Interpretación: Del 100% de los encuestados el 40% considera que la pena privativa de carácter efectiva cumple ocasionalmente su rol sancionador, un 16.67% considera que raramente lo hace y un 3.33% que nunca lo hace; lo que representa un 60%. Por otro lado, un importante 33.33% considera que frecuentemente cumple su rol sancionador y el 6.67% responde que muy frecuentemente lo hace.

Pregunta 12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?

Tabla 13

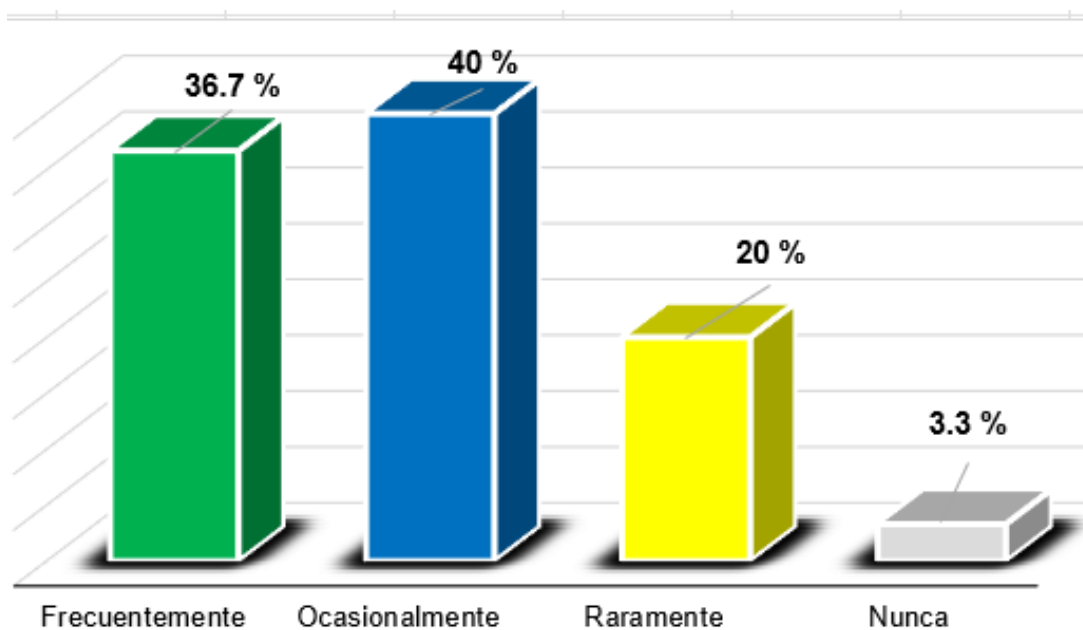
Del indicador pena privativa limitativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	11	36,7	36,7	36,7
	Ocasionalmente	12	40,0	40,0	76,7
	Raramente	6	20,0	20,0	96,7
	Nunca	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 12

Del indicador pena privativa limitativa



Interpretación: Del 100% de los encuestados el 40% considera que la pena privativa de carácter limitativa cumple ocasionalmente su rol sancionador, un 20% considera que raramente lo hace y un 3.33% que nunca lo hace; lo que representa un 63.33%. Por otro lado, un importante 36.67% considera que frecuentemente cumple su rol sancionador.

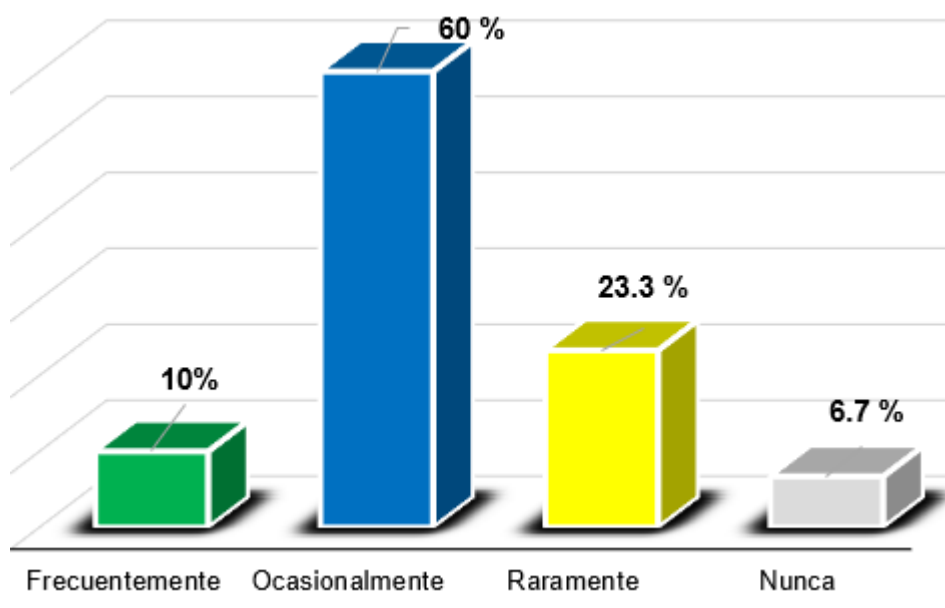
Pregunta 13. ¿Conoce usted con qué frecuencia el Estado implementa nuevas políticas públicas a fin de erradicar la violencia contra la mujer?

Tabla 14
Del indicador políticas públicas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	3	10,0	10,0	10,0
	Ocasionalmente	18	60,0	60,0	70,0
	Raramente	7	23,3	23,3	93,3
	Nunca	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 13
Del indicador políticas públicas



Interpretación: Del 100% de los encuestados el 60% conoce que ocasionalmente el Estado implementa nuevas políticas públicas a fin de erradicar la violencia contra la mujer, un 23.33% conoce que el Estado implementa raramente estas políticas públicas y un 6.67% que nunca lo hace; lo que representa un 90%. Por otro lado, solo el 10% conoce que el Estado frecuentemente implementa nuevas políticas públicas a fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Pregunta 14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas?

Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.

Tabla 15

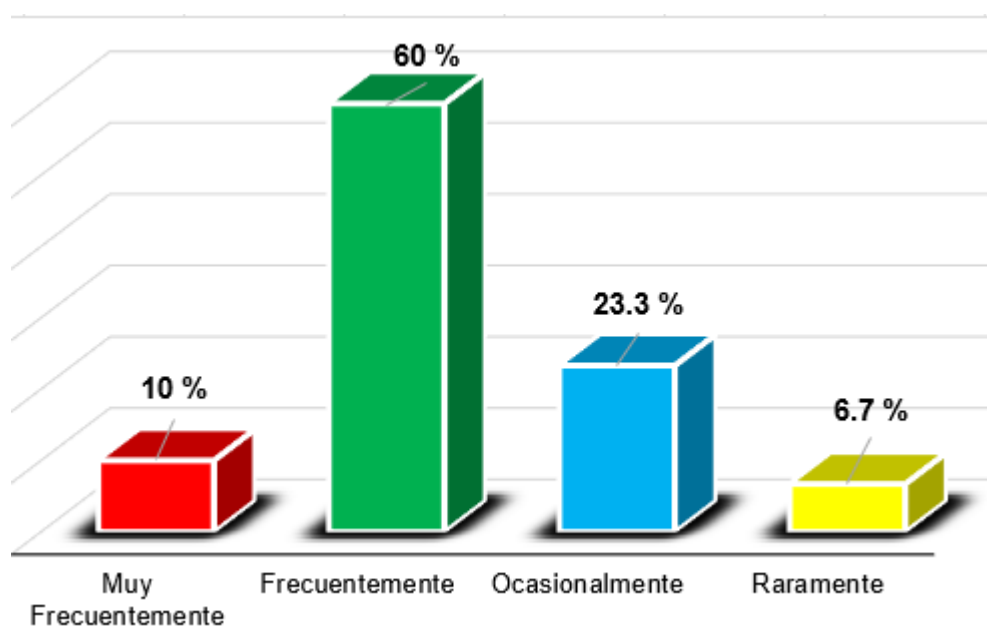
Del indicador políticas públicas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy Frecuentemente	3	10,0	10,0	10,0
	Frecuentemente	18	60,0	60,0	70,0
	Ocasionalmente	7	23,3	23,3	93,3
	Raramente	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 14

Del indicador políticas públicas



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 23.33% ha participado ocasionalmente en alguna de las políticas públicas implementadas por el Estado y un 6.67% raramente ha participado, lo que representa solo un 30%. Por otro lado, la mayoría de la población encuestada 60% ha participado frecuentemente en alguna de estas políticas públicas y un 10% muy frecuentemente.

Pregunta 15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?

Tabla 16

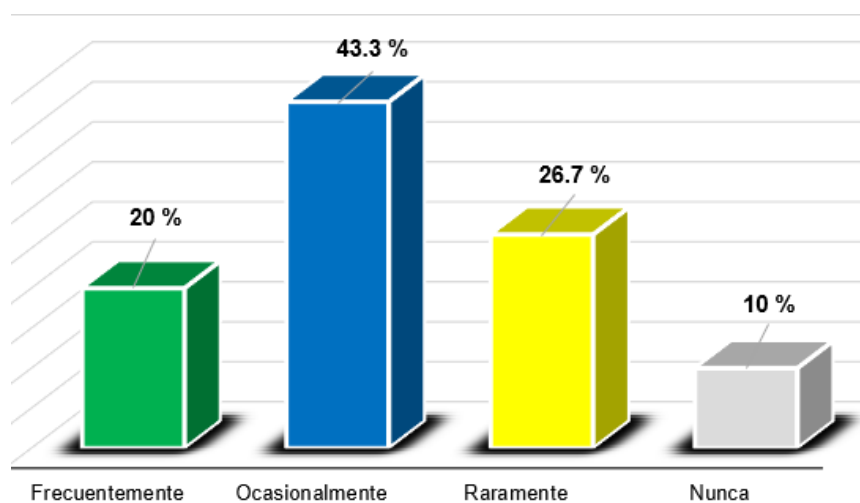
Del indicador reinserción y reeducación social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	6	20,0	0,0	20,0
	Ocasionalmente	13	43,3	43,3	63,3
	Raramente	8	26,7	26,7	90,0
	Nunca	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Elaboración propia

Figura 15

Del indicador reinserción y reeducación social



Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 43.33% considera que ocasionalmente las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia, un 26.67% considera que lo hace raramente y un 10% que nunca lo hace; lo que representa un 80%. Por otro lado, solo un 20% considera que frecuentemente estas políticas contribuyen a la erradicación del círculo de violencia.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

La discusión de resultados para Eslava & Alzate (2011) muestra el aporte real al conocimiento en el campo del saber en el cual se estudia un tema. Asimismo, su propósito es interpretar y describir la importancia de los hallazgos de una investigación a la luz de lo que ya se sabía sobre el problema de investigación que se está investigando y explicar cualquier entendimiento o conocimiento nuevo surgido como resultado de su estudio del problema (Aceituno et al., 2021).

Así pues, de los resultados expuestos obtenidos a través de la encuesta y basados en el criterio de los treinta (30) profesionales especialistas en la materia, se han obtenido aspectos positivos que refuerzan los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación; los mismos que han sido fortalecidos con los antecedentes y bases teóricas.

Respecto al **Objetivo General**, se logró determinar que la efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Respecto a los **objetivos específicos**, tenemos que en cuanto al **Objetivo Específico Número Uno** se logró evaluar que la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021, esto a partir de las siguientes preguntas:

De la primera pregunta: ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?

La población encuestada opinó en un 86.67% que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio no resulta eficaz o poco eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda.

Comparto la posición mayoritaria de los encuestados, la misma que es corroborada por Soto (2021), quien señala que esta medida se ve afectada por diversos factores, entre ellos, la tardía notificación de la medida la cual se da cuando muchas veces el agresor ya se ha reconciliado con la víctima y esa situación no ha sido comunicada; asimismo, si el agresor por ser dueño de la vivienda opone resistencia y genera conflicto con el personal policial produciendo su arresto.

De la segunda pregunta; ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.

La población encuestada opinó mayoritariamente que esta medida no se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia.

Conviniendo con la posición mayoritaria de los encuestados, esta medida no se aplica de manera uniforme ya que no están debidamente detalladas en cuanto al plazo de alejamiento y la distancia exacta, coincidiendo el agresor y la víctima en eventos y situaciones fortuitas ya sea centros comerciales, o en espacios donde tienen familiares o amigos en común; situación que de ser así vulnera el derecho al libre tránsito.

Vera (2018), añade a su vez que existen situaciones no fortuitas donde el agresor aprovecha esta deficiencia de exactitud en la medida para acercarse a la víctima buscando una reconciliación, situación que no se presentaría si la medida de protección fuera otorgada de manera uniforme y detallada.

De la tercera pregunta: En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que

imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?

Se obtuvo que los encuestados coincidieron mayoritariamente que es muy común encontrar situaciones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico, ya sea por cuestiones de condición económica bajas o porque muchas veces es una manera cómo el agresor ejerce control sobre la vida de la víctima y su entorno interfiriendo en su privacidad.

Conuerdo, con la posición de los encuestados, la misma que conviene con lo señalado por Icaza & Gallardo (2021), quienes en su trabajo de investigación afirman que esto imposibilita el contacto y control que los operadores de justicia puedan tener respecto al estado de la víctima; situación que ocasiona que la medida de protección no pueda ser notificada, comprendida y/o verificada. Asimismo, dificulta el acceso a llamados de auxilio urgentes ya que se ven limitadas de recursos tecnológicos celeres.

De la cuarta pregunta: ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?

Los encuestados afirman mayoritariamente que solo ocasional o raramente la imposición de la medida de tratamiento psicológico asegura un cambio en el agresor o la víctima el corte del ciclo de violencia.

Comparto y en esa misma línea cito lo sostenido por Soto (2021), quien señala que tanto la víctima como el agresor requieren de un tratamiento psicológico completo, realizado por personal realmente capacitado, con una duración recomendable de un año, el cual asegure que con disciplina y constancia surjan cambios en la percepción de ambos sujetos en cuanto al respeto y defensa de los derechos ya que muchas veces se impone la medida y se asiste una o dos veces por cumplir o tener una constancia de asistencia y no la persona no regresa nunca

más no generando ningún cambio. Asimismo, recomienda que este tratamiento psicológico sea seguido por el entorno de la víctima y el agresor ya que muchas veces es el entorno quien refuerza conductas agresivas o pasivas que posteriormente afectan su personalidad.

Siguiendo con el **Objetivo Específico Número Dos**, se logró determinar que las Instituciones Públicas contribuyen significativamente en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021, a partir de las siguientes preguntas:

De la quinta pregunta: ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geolocalización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?

La población encuestada concuerda mayoritariamente que la Policía Nacional del Perú no cuenta con suficientes herramientas que faciliten sus funciones en cuanto a la protección de la víctima. Lo anterior coincide con la posición de Mera (2019), quien aseveró que la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, esto debido a la falta de capacitación del personal y como institución encargada de la ejecución de las medidas, por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo su estado. Esto no se cumple por la falta de recursos como patrullas, personal policial de turno y también por la falta de supervisión en sus funciones.

De la sexta pregunta que se formuló, ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?

Los encuestados declararon que el Poder Judicial no posee el capital humano y la suficiente capacidad logística para hacer frente a la enorme carga procesal en los delitos de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar.

La postura de los encuestados es corroborada por Soto (2021) quien expresó que no existe un adecuado seguimiento a las medidas de protección por parte del ente judicial debido a la carga procesal, la falta de presupuesto para recursos, y carencia de personal de apoyo para notificaciones y verificación del inicio y continuación de la medida. Esto se complica en sectores donde no existen juzgados especializados para el trámite de casos ni existe accesibilidad de carreteras para llegar a zonas alejadas, lo cual genera un retraso aun mayor en la notificación y ejecución de las medidas pese a que estas ya se encuentren impuestas.

De la séptima pregunta: ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?

Se obtuvo que la población encuestada concuerda en su mayoría que los Establecimientos de Salud no toman como prioridad la distribución de personal médico para la atención de tratamiento psicológico para la reeducación del agresor ni para la reparación emocional de la víctima.

Concuerdo con la posición de los encuestados en tanto, se advierte que, a falta de personal médico, se prioriza la atención de casos de emergencia, sin embargo, la salud mental es también un problema urgente que genera consecuencias negativas para la sociedad y necesita ser atendido por personal capacitado. Tal como afirma Calisaya (2017), el contenido de los informes que el personal médico otorga sobre el estado de salud física y mental del agresor o víctima tiene valor probatorio en procesos de violencia contra la mujer y de allí la razón que

deba estar suscrito por un personal apto e instruido en este tipo especial de delitos que se sujete a los parámetros medicolegales exigidos.

Respecto a la octava pregunta, ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?

De la respuesta de los encuestados se tiene que el Instituto Nacional Penitenciario no cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre, lo cual no permite que se abastezca y atienda adecuadamente a quienes desean cumplir con la sanción impuesta.

Lo antes mencionado es corroborado por el Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD emitido por la Defensoría del Pueblo (2018) mediante el cual recomienda el incremento del presupuesto asignado a la administración penitenciaria, a fin de solventar la construcción de nuevos espacios, así como ampliar y mejorar los existentes, teniendo en cuenta la gran cantidad de población atendida. Asimismo, precisa que debe tomarse en cuenta que al ser un lugar con un fin de rehabilitación a través del tratamiento debe contar con espacios dignos para el tratamiento, actividades educativas, laborales y recreacionales.

Respecto del **Objetivo Específico Número Tres**, se evaluó que los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar son insuficientes en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021. Lo anterior como resultado de las siguientes preguntas:

De la novena pregunta: ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?

La población encuestada afirma mayoritariamente que el Estado a través del otorgamiento de las medidas de protección no cumple con el rol que posee como Ente protector de la mujer y su entorno.

Comparto la opinión de los encuestados y en esa misma línea cito a Norambuena (2018) quien en su investigación concluyó que existe una suerte de derecho simbólico que no alcanza a concretarse en una tutela efectiva y eficaz para la víctima; ello debido a que faltan estadísticas, seguimiento y monitoreo de las medidas decretadas, así como capacitación en materia de género para los operadores jurídicos del sistema, tanto a nivel judicial, como respecto a los auxiliares en la administración de justicia

De la décima pregunta: En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, ¿asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?

Los encuestados están de acuerdo con que las Fichas de Valoración de riesgo no son aplicadas por personal debidamente capacitado, lo que, en consecuencia, origina que el nivel de riesgo atribuido no sea el correcto y, por ende, tampoco lo sean las medidas de protección otorgadas.

Postura que también comparte Calisaya (2017), quien en su investigación concluye que la Ficha de Valoración de riesgo influye directamente en la emisión de medidas de protección, ya que estas están condicionadas a que se valore la situación real de riesgo de la víctima frente a su agresor, permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección y donde los medios probatorios al momento de ser valorados persuadan de forma suficiente y razonable al juzgador de la necesidad de dictar medidas de protección idóneas, ponderando la proporcionalidad; dependiendo su vigencia y mantenimiento del tiempo necesario que necesite la víctima de estas medidas; es decir, deberán ser también actualizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

Como **Objetivo Específico Número Cuatro**, se analizó que las sanciones aplicadas al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar influye

significativamente en las medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021. Esto a partir de las siguientes preguntas:

De la décimo primera pregunta: ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?

Se obtuvo que, 2/3 de la población encuestada afirma que la pena privativa de carácter efectiva no cumple con sancionar y proteger la integridad de la mujer y su entorno.

Concuerdo con la posición señalada, la misma que es corroborada por Barahona (2019), quien señala que la cárcel tiene un fin resocializador, por ende, no puede una pena ser efectiva si no se implementa programas destinados a la rehabilitación en los que se den prioridad al trabajo y a la educación. Para esto, se requiere contar con mayor personal, contar con talleres y espacios para que los reclusos laboren; permitiendo una efectiva rehabilitación del reo y que este pueda reinsertarse en la sociedad; situación que debido a la falta de presupuesto e infraestructura adecuada en los centros penitenciarios no se cumple, aumentando la agresividad que de por sí existe y se refuerza en sus adentros.

En cuanto a la décima segunda pregunta, ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?

Se obtuvo que, 2/3 de la población encuestada afirma que la pena privativa de carácter limitativa no cumple con sancionar y proteger la integridad de la mujer y su entorno.

Concuerdo con la posición mayoritaria, la misma que es corroborada por Yllaconza (2017) quien concluye que aunque se incorporó este tipo de pena para evitar el hacinamiento de los penales y evitar costos de manutención del Estado, esto no ha resuelto los graves problemas de hacinamiento, ni tampoco la ejecución de este tipo de condenas son alentadoras, debido a que registran un mayor número de sentencias sin ejecutarse debido a serias

deficiencias originadas por diversos factores como la falta de notificación o defectos en la misma, domicilios declarados falsos, inexistentes o de difícil acceso y/o conductas renuentes al cumplimiento de la pena así como reincidencias en el delito cometido.

Por último, respecto al **Objetivo Específico Número Cinco**, se logró analizar que la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría significativamente a erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021; a partir de la siguiente pregunta:

De la décimo tercera pregunta: ¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?

La población encuestada concluyó en un 90% que el Estado no aplica las suficientes políticas públicas a fin de erradicar la violencia contra la mujer.

En esa misma línea Heredia (2021), opina que el Estado, debe intervenir, vigilar, garantizar y ejecutar políticas públicas con recursos económicos suficientes que permitan que dichos sistemas de protección se vean fortalecidos y estos contribuyan a que realmente exista una protección integral de sus derechos, prevenir y erradicar cualquier forma de desigualdad, exclusión discriminación o violencia y no queden únicamente transcritos en normativas legales.

En cuanto a la décimo cuarta pregunta, ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.

La población encuestada afirma haber participado alguna vez en las políticas públicas que el Estado aplica a fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Comparto la experiencia señalada por los encuestados, sin embargo, resulta necesario analizar el por qué si existe gran cantidad de campañas y charlas a fin de generar concientización en torno al respeto del derecho de las mujeres y la erradicación de la violencia en todas sus formas, esta siga existiendo e incrementándose. Al respecto, Cortés (2017), en su tesis cita a Sánchez (2015) y advierte la no existencia de políticas públicas que se encaminen

en eliminar las barreras para acceder a la administración de justicia, es decir no se aplican políticas públicas de acción como la reducción del costo litigio, el excesivo formalismo, las limitantes geográficas, limitantes lingüísticas y otras barreras que aquejan a la sociedad.

De la décimo quinta pregunta: ¿Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?

Los encuestados refieren que las políticas públicas de reinserción y reeducación social que se aplican al sentenciado no contribuyen o raramente lo hacen a fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Conuerdo parcialmente con lo acotado por los encuestados, ya que a mi opinión las políticas públicas de reinserción y reeducación social aplicados al sentenciado si contribuyen a la erradicación del círculo de violencia; sin embargo, esto será tal como declara Patente (2017) en su trabajo de investigación, siempre y cuando estas políticas públicas se centren en la transformación social práctica y la implementación de la igualdad entre hombres y mujeres y no se queden en información detallada en papel. Asimismo, advierte que es necesario crear políticas de incentivos para el desarrollo de estrategias de reconocimiento otorgando oportunidades a aquellas personas que deseen reinsertarse a la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se determinó que la efectividad de las medidas de protección es baja; ello incide significativamente en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021 pues denota que diariamente se otorgan numerosas medidas de protección que, aunque son dictaminadas, no son ejecutadas y, por lo tanto, se incumplen. Esto, impide que los esfuerzos de los órganos jurisdiccionales en la lucha por la erradicación de la violencia se vean reflejada y, en consecuencia, no cumpla con reducir los niveles de crecimiento.
- 6.2.** Se evaluó que la correcta aplicación de las medidas de protección contribuye significativamente a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección debido a que cada caso apremia que sea atendido con particularidad y se identifiquen qué factores de riesgo posee para actuar con celeridad y pertinencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.
- 6.3.** Se determinó que las Instituciones Públicas contribuyen significativamente en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2021. Se efectúa en virtud de un deber estatal, que no se limita al otorgamiento de una medida de protección en el caso del Poder Judicial, sino que, procura un acompañamiento del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Instituto Nacional Penitenciario y otras instituciones involucradas, a fin de que a través de un seguimiento a la ejecución se verifique el cumplimiento de la medida otorgada y la real protección a la víctima.
- 6.4.** Se evaluó que los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021 son escasos, debido a que el plazo

que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de la medida de protección es muy dilatado; la carga procesal ocasiona que la ejecución de medidas sea atendida a destiempo y por ende, para cuando se desee aplicar, esta ha excedido el plazo de obligatoriedad o en el peor de los casos, se haya generado una reincidencia en la violencia ejercida sobre la víctima; muchas veces, con consecuencias lamentables.

- 6.5.** Se analizó que las sanciones aplicadas al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021 influyen significativamente en las medidas de protección. Según su clasificación, una sanción con pena privativa de libertad de carácter efectiva requiere que las medidas se orienten a lograr en el agresor una reinserción y en la víctima, una recuperación física y emocional plena; por otro lado, una sanción con pena privativa de libertad de carácter limitativa requiere medidas de protección que den prioridad al cumplimiento de la medida impuesta, impidiendo la proximidad del agresor a la víctima y asegurando para ella y su entorno su protección.
- 6.6.** Se analizó que la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría significativamente a erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021, ya que son aplicadas en el marco de las políticas públicas que el Estado implementa con enfoque integral y multisectorial, en la lucha por la desigualdad y la discriminación a la mujer,

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda que las medidas de protección una vez ordenadas mediante sentencia firme, sean ejecutadas y notificadas a la brevedad a las partes procesales, comunicando a los órganos involucrados el inicio de su cumplimiento, de modo que se atienda el riesgo actual y no cuando este haya desaparecido dando apertura a la posibilidad de una nueva agresión o la repercusión de un nuevo ciclo de violencia.
- 7.2.** Se recomienda que las medidas de protección sean otorgadas individual y detalladamente; es decir, sean impuestas previo un análisis específico de cada caso concreto evitando generalizar las necesidades de protección de la víctima y a su vez, sean claras en cuanto a los lineamientos para su cumplimiento, evitando que se brinden disposiciones que no se ajustan a la realidad, surjan ambigüedades y, en consecuencia, la medida no cumpla el rol de protección para el cual ha sido creado.
- 7.3.** Se recomienda reforzar el plan de inter operatividad de las Instituciones Públicas (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio de Salud, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público) a fin de que se realice un seguimiento articulado y conjunto, ampliar las redes de comunicación, crear una data de información común que permita un mejor seguimiento del estado actual de ejecución y dotar de herramientas suficientes como patrullas, cámaras de seguridad y servicios médicos plenamente proveídos para una adecuada atención.
- 7.4.** Se recomienda fortalecer la capacidad humana y logísticas de los órganos judiciales, a fin de que puedan abastecerse ante la enorme carga procesal, se destinen recursos para la atención y mejora del servicio, con personal plenamente capacitado y especializado en la materia. De esta manera se podrá actuar con mayor rapidez y eficiencia ante una denuncia y, en consecuencia, cesar y prevenir a tiempo daños futuros.

- 7.5.** Se recomienda que las sanciones aplicadas al agresor sean proporcionales a la gravedad del delito. Para los casos de la pena privativa efectiva, se verifique que el agresor mediante terapias psicológicas genere un sentido de concientización y a su vez se le otorguen las oportunidades educativas y laborales para su reinserción. Para los casos de penas privativas de carácter limitativa se acelere la ejecución de las medidas de protección a fin de que no queden en un papel y se realice un seguimiento multisectorial que asegure su cumplimiento y por ende la tranquilidad de la víctima.
- 7.6.** Se recomienda que las políticas públicas aplicadas al entorno social orientadas a erradicar la violencia contra la mujer vayan más allá de las campañas y capacitaciones teóricas impartidas en los centros educativos y laborales; es importante también que se practiquen políticas inclusivas de acción dotando al ciudadano de herramientas céleres como el acceso a internet para la aplicación de denuncias virtuales, instalación de módulos de atención judicial y de salud en aquellos lugares alejados de la capital, eliminación de barreras lingüísticas, acceso gratuito y libre de prejuicios a una educación sexual y garantizar una participación más activa de la mujer en la toma de decisiones.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceituno, C., Alosilla, W., Isla, M. (2021). Discusión de resultados. Editora Estefany Lorena Vera Muñoz. <https://bit.ly/3MySf2k>
- Alcañiz, M. (2007). Aportaciones de las mujeres al discurso y a la práctica de la paz. *Feminismo*, (9), 31-50. <https://bit.ly/3u6qJm9>
- Alfaro, F. (2012). Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería. Universidad del Callao, Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica. Callao. pp. 22-23.
- Bados *et al.* (2002). Eficacia y utilidad clínica de la terapia psicológica. Revista internacional de Psicología Clínica y de la Salud. https://aepc.es/ijchp/articulos_pdf/ijchp-52.pdf
- Barahona, L. (2019). *La eficacia de la finalidad rehabilitadora en los sentenciados con penas privativas de libertad acumulativas hasta cuarenta años*. [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33474>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio latinoamericano. <https://bit.ly/3QUfV3A>
- Castillo, J. (2014). *El delito de Femicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N.º 30068*. Ediciones Normas Jurídicas S.A.C.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución comentada*. Editorial Adrus.
- Comins, I. (2008). *Los Derechos Humanos y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Repositorio Institucional Universidad Jaime I. <https://bit.ly/3FSjxgn>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 10 de junio de 1994.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente, Transitoria y Especial (Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116).

Cortés, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”*. [Trabajo de investigación, Universidad Libre]. Repositorio institucional Universidad Libre. <https://acortar.link/jxG1ua>

Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, Texto Único y Ordenado de la Ley N.º 30364. (6 de septiembre de 2020). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30364. (26 de julio de 2016). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Defensoría del Pueblo (2018, diciembre). Informe de Adjuntía N.º 006-2018- DP/ADHPD “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”. <https://bit.ly/46akzyV>

Eslava, J. y Alzate, J. P. (2011). *Como elaborar la discusión de un artículo científico*. Universidad Nacional de Colombia. <http://bit.ly/3SuEfdE>

Expediente N.º 3378-2019-TC. (5 de marzo de 2020). Tribunal Constitucional. <https://bit.ly/478bR5y>

Expediente N.º 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, Resolución Número tres. (29 de enero de 2019). Corte Superior de Justicia de La Libertad - Primera Sala Civil. <https://bit.ly/49zyukP>

García, M. (1986). *La encuesta, El análisis de la realidad social, métodos y técnicas de investigación*. Madrid Alianza.

- Heredia, M. (2021). *Efectividad de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigsig en materia de Niñez y Adolescencia, durante el periodo enero 2017 – 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <https://bit.ly/3statLE>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a ed). McGraw-Hill.
- Icaza, J. & Gallardo, J. (2021). *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil, año 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. (2022). *Perú: Acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación en los hogares y por la población, 2010-2021*. <https://acortar.link/4JdBC4>
- Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (2021). *Informe estadístico enero 2021*. <https://bit.ly/46ckxGy>
- Ledesma N. M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius et Veritas*, (54), 172-183. <https://bit.ly/3tTC6uW>
- Lenin, M. (2018). *La eficacia social y jurídica de las normas de producción del Sistema Agrario*. Conexión ESAN. <https://bit.ly/49zwmcP>
- Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015). Congreso de la República del Perú. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>
- Maldonado, S. (2017). *Manual práctico para el diseño de la escala Likert*. Trillas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4953744>

- Mellado, J. (2019). *Efectividad de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de Huánuco, periodo 2018*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://bit.ly/3R3VXDP>
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6427>
- Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. (2018). *Informe anual del empleo en el Perú*. <https://bit.ly/3HIktnq>
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal* (2.a ed.). Editorial Montevideo - Buenos Aires.
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. <https://bit.ly/3uaPDBc>
- Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://bit.ly/3sqSXrx>
- Ortiz, D. O. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas
- Otero, A. (2018). *Enfoques de la investigación*. <https://bit.ly/3ssRBwq>
- Parente, J. (2017). *Lucha contra la Violencia contra la Mujer: De los supuestos del Código Penal Brasileño a la aplicación de la Ley María Da Penha (1940-2016)*. [Tesis de maestría, Universidad Federal de Santa Catarina]. Repositorio Institucional UFSC. <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/185631>
- Plácido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

- Poder Judicial del Perú – PJ. (2020). *Boletín estadístico institucional N.º 02-2020, enero – junio 2020*. <https://bit.ly/3sDa6OB>
- Salamanca, J.C (2015). *Políticas Públicas: Diseño, implementación y evaluación*. [seminario Web]. Contraloría General de la República. <https://bit.ly/39Jx8Kc>
- San Martín, César. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ª. ed.). Tomo II. Editora Jurídica Grijley.
- Soto, E. & Soto, S. (2021). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75994>
- Tamarit, J. (s.f). *Sanciones penales y ejecución penal*. Universidad Oberta de Catalunya. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Vera, W. (2018). *Eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Canas en el mes de mayo del año 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34458>
- Yllaconza, T. (2017). *Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://bit.ly/3QrEjIs>
- Yuni & Urbano (2014). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Edición 2014. Editorial Brujas. <https://bit.ly/3bkq2MQ>

IX. ANEXOS

ANEXO A

Matriz de consistencia

Título: Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<u>PROBLEMA GENERAL</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u>				
¿Cuál es la efectividad de las medidas de Protección y cómo incide en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?	Determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	La efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.		. MECANISMOS DE APOYO Y PROTECCION	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor al domicilio - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento psicológico 	<p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cuantitativa</p> <p style="text-align: center;">NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva – Explicativa</p> <p style="text-align: center;">DISEÑO: No experimental de tipo correlacional</p> <p style="text-align: center;">MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Hipotético - Deductivo</p>
<u>PROBLEMA ESPECÍFICO</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u>	VARIABLE N° 1:			
¿En qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?	Evaluar en qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	La correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría de manera significativa a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección pues se evaluarán detalladamente los factores de riesgo y su mejor y más pronta atención en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	INSTITUCIONES PUBLICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Policía Nacional del Perú - Poder Judicial - Ministerio de Salud - Instituto Nacional Penitenciario 	

¿Cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?	Determinar cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	Las Instituciones Públicas contribuirán de manera significativa mientras realicen el efectivo seguimiento y ejecución de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.				<p>UNIDAD DE ANÁLISIS: Especialistas en la materia: Magistrados, Abogados, especialistas, equipo multidisciplinario, notificadores</p> <p>POBLACIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p> <p>MUESTRA: Probabilística</p> <p>ESTADÍSTICO DE PRUEBA: Encuestas</p> <p>TÉCNICA: Google Forms</p> <p>INSTRUMENTOS Cuestionario</p>
¿Cuáles son las consecuencias que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?	Evaluar cuáles son los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	Los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención son insuficientes por el plazo que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de esta en delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	VARIABLE N° 2: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	. PREVENIR	<ul style="list-style-type: none"> - El rol preventivo del Estado - Ficha Única de Valoración de Riesgo 	
¿Cómo influyen las sanciones aplicadas en las medidas de protección al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?	Analizar cómo influye en las medidas de protección las sanciones aplicadas al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	Las sanciones como consecuencia jurídica repercutirán de manera significativa para frenar la impunidad y el descontento social entorno a las medidas de protección y al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.		. SANCIONAR	<ul style="list-style-type: none"> - Pena Privativa Efectiva - Pena Privativa Limitativa 	
¿De qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?	Analizar de qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	La correcta aplicación de las medidas de protección con enfoque integral y multisectorial contribuiría significativamente en la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte		. ERRADICAR	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas: Reinserción y reeducación social. 	

ANEXO B

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	
Medidas de Protección	1) Mecanismo de apoyo y protección	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento psicológico 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda? 2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc. 3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección? 4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente? 5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geolocalización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima? 6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga? 7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas
	2) Instituciones Públicas	<ul style="list-style-type: none"> - Policía Nacional - Poder Judicial - Ministerio de Salud - Instituto Nacional Penitenciario 	

			<p>como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?</p> <p>8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?</p>
Violencia contra la Mujer	<p>1) Prevenir</p> <p>2) Sancionar</p> <p>3) Erradicar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El rol preventivo del Estado - Ficha Única de Valoración de Riesgo - Pena Privativa Efectiva - Pena Privativa Limitativa - Políticas Públicas: Reeducción y reinserción social 	<p>9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?</p> <p>10. En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, ¿asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?</p> <p>11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?</p> <p>12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?</p> <p>13. ¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?</p> <p>14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.</p> <p>15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?</p>

ANEXO C

Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO

TÍTULO: Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Indicaciones:

A continuación, usted encontrará una lista de quince (15) preguntas relacionadas a las medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las mismas que están desarrolladas en función a su problemática política, jurídica y social generada actualmente ante el incremento progresivo de casos.

Responda usted con honestidad, **se precisa que la encuesta es anónima.**

Marca 1 si tu respuesta es MUY FRECUENTEMENTE
Marca 2 si tu respuesta es FRECUENTEMENTE
Marca 3 si tu respuesta es OCASIONALMENTE
Marca 4 si tu respuesta es RARAMENTE
Marca 5 si tu respuesta es NUNCA

En ese sentido, agradeceré calificar sus respuestas marcando cada uno de los casilleros que se describen a continuación, de acuerdo con los siguientes puntajes:

Variable N° 1 – Medidas de protección:

DIMENSIÓN: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN	MF	F	O	R	N
1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?					
2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.					

3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?					
4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?					
DIMENSIÓN: INSTITUCIONES PÚBLICAS	MF	F	O	R	N
5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geolocalización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?					
6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?					
7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?					
8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?					

Variable N° 2 – Violencia contra la mujer

DIMENSIÓN: PREVENIR	MF	F	O	R	N
9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?					
10. En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, ¿asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?					

DIMENSIÓN: SANCIONAR	MF	F	O	R	N
11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?					
12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?					
DIMENSIÓN: ERRADICAR	MF	F	O	R	N
13. ¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?					
14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.					
15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?					

ANEXO D

Instrumentos de validación a través de juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

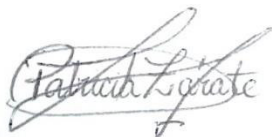
El título nombre de mi proyecto de investigación es: “**Medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia Contra la Mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021**”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de variables.
- 3. Operacionalización de variables
- 4. Encuesta
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la encuesta

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Patricia Isabel Zárate Álvarez
DNI: 73234124

Tabla 1: Operacionalización de variables

<p>V₁ Medidas de Protección</p>	<p>Díaz (2009) sostiene que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas Instituciones Públicas, a fin de hacer efectivo/eficaz el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.</p>	<p>1) Mecanismos de apoyo y protección</p> <p>2) Instituciones Públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento psicológico -Policía Nacional - Poder Judicial - Ministerio de Salud - Instituto Nacional Penitenciario
<p>V₂ Violencia contra la Mujer</p>	<p>Convención Belem Do Pará (1994). Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.</p>	<p>1) Prevenir</p> <p>2) Sancionar</p> <p>3) Erradicar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El rol preventivo del Estado - Ficha Única de Valoración de Riesgo - Pena Privativa Efectiva - Pena Privativa Limitativa -Políticas Públicas: Reeduación y reinserción social

Fuente: Elaboración propia

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

ENCUESTA

TÍTULO: Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Indicaciones:

A continuación, usted encontrará una lista de quince (15) preguntas relacionadas a las medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las mismas que están desarrolladas en función a su problemática política, jurídica y social generada actualmente ante el incremento progresivo de casos.

Responda usted con honestidad, **se precisa que la encuesta es anónima.**

Marca 1 si tu respuesta es **MUY FRECUENTEMENTE**

Marca 2 si tu respuesta es **FRECUENTEMENTE**

Marca 3 si tu respuesta es **OCASIONALMENTE**

Marca 4 si tu respuesta es **RARAMENTE**

Marca 5 si tu respuesta es **NUNCA**

En ese sentido, agradeceré calificar sus respuestas marcando cada uno de los casilleros que se describen a continuación, de acuerdo con los siguientes puntajes:

Variable N° 1 – Medidas de protección:

DIMENSIÓN: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN	MF	F	O	R	N
1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?					
2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.					

3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?					
4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?					
DIMENSIÓN: INSTITUCIONES PÚBLICAS	MF	F	O	R	N
5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geo localización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?					
6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?					
7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?					
8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?					

Variable N° 2 – Violencia contra la mujer

DIMENSIÓN: PREVENIR	MF	F	O	R	N
9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y					

suficiente consu rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?					
10. En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, ¿asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?					
DIMENSIÓN: SANCIONAR	MF	F	O	R	N
11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?					
12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?					
DIMENSIÓN: ERRADICAR	MF	F	O	R	N
13. ¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?					
14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.					
15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?					

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuál es la efectividad de las medidas de Protección y cómo incide en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>La efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p><u>VARIABLE N° 1:</u></p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>. MECANISMOS DE APOYO Y PROTECCION</p> <p>INSTITUCIONES PUBLICAS</p>	<p>. Retiro del agresor al domicilio . Impedimento de acercamiento . Prohibición de comunicación . Tratamiento psicológico</p> <p>. Policía Nacional del Perú . Poder Judicial . Ministerio de Salud . Instituto Nacional Penitenciario</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u> Cuantitativa</p> <p><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</u> Descriptiva – Explicativa</p> <p><u>DISEÑO:</u> No experimental de tipo correlacional</p> <p><u>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</u> Hipotético - Deductivo</p> <p><u>UNIDAD DE ANÁLISIS:</u> Especialistas en la materia; Magistrados, Abogados, especialistas, equipo multidisciplinario, notificadores</p> <p><u>POBLACIÓN:</u> Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p> <p><u>MUESTRA:</u> Probabilística</p> <p><u>ESTADÍSTICO DE PRUEBA:</u> Encuestas</p> <p><u>TÉCNICA:</u> Google Forms</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u> Cuestionario</p>
<p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO</u></p> <p>¿En qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>Evaluar en qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <p>La correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría de manera significativa a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección pues se evaluarán detalladamente los factores de riesgo y su mejor y más pronta atención en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>				
<p>¿Cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Determinar cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Las Instituciones Públicas contribuirán de manera significativa mientras realicen el efectivo seguimiento y ejecución de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>				
<p>¿Cuáles son las consecuencias que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Evaluar cuáles son los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención son insuficientes por el plazo que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de la misma en delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p><u>VARIABLE N° 2:</u></p> <p>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p>	<p>. PREVENIR</p> <p>. SANCIONAR</p> <p>. ERRADICAR</p>	<p>. El rol preventivo del Estado . Ficha Única de Valoración de Riesgo</p> <p>. Pena Privativa Efectiva . Pena Privativa Limitativa</p> <p>. Políticas públicas: Reinserción y reeducación social.</p>	
<p>¿Cómo influyen las sanciones aplicadas en las medidas de protección al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Analizar cómo influye en las medidas de protección las sanciones aplicadas al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Las sanciones como consecuencia jurídica repercutirán de manera significativa para frenar la impunidad y el descontento social entorno a las medidas de protección y al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>				
<p>¿De qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Analizar de qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>La correcta aplicación de las medidas de protección con enfoque integral y multisectorial contribuiría significativamente en la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N.º	Objetivos	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general: Determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		
Objetivo específico 1 Evaluar en qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		
1	¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?	X		X		X		-
2	¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.	X		X		X		-
3	En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?	X		X		X		-
4	¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?	X		X		X		-
Objetivo específico 2 Determinar cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		
5	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geo localización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?	X		X		X		-
6	¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?	X		X		X		-
7	¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?	X		X		X		-

8	¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?	X		X		X		-
Objetivo específico 3 . Evaluar cuáles son los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		-
9	¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?	X		X		X		-
10	En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?	X		X		X		-
Objetivo específico 4 Analizar cómo influye en las medidas de protección las sanciones aplicadas al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		-
11	¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?	X		X		X		-
12	¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?	X		X		X		-
Objetivo específico 5 Analizar de qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		-
13	¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?	X		X		X		-
14	¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.	X		X		X		-
15	Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?	X		X		X		-

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Miranda Aburto Elder Jaime

DNI: 07626166

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Penal

Fecha: 29/09/2023

¹**Pertinencia:** Corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** Es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado, es conciso, exacto y directo

<p>Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión</p>

Elder Jaime Miranda Aburto

Docente RENACYT N° P0088571

ANEXO D

Instrumentos de validación a través de juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mgtr: Luis Edinson Molocho Vega

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

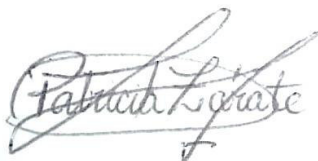
El título nombre de mi proyecto de investigación es: “**Medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia Contra la Mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021**”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de variables.
- 3. Operacionalización de variables
- 4. Encuesta
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la encuesta

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Patricia Isabel Zárate Álvarez
DNI: 73234124

Tabla 2: Operacionalización de variables

<p>V₁ Medidas de Protección</p>	<p>Díaz (2009) sostiene que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas Instituciones Públicas, a fin de hacer efectivo/eficaz el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.</p>	<p>1) Mecanismos de apoyo y protección</p> <p>2) Instituciones Públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento psicológico -Policía Nacional - Poder Judicial - Ministerio de Salud - Instituto Nacional Penitenciario
<p>V₂ Violencia contra la Mujer</p>	<p>Convención Belem Do Pará (1994). Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.</p>	<p>1) Prevenir</p> <p>2) Sancionar</p> <p>3) Erradicar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El rol preventivo del Estado - Ficha Única de Valoración de Riesgo - Pena Privativa Efectiva - Pena Privativa Limitativa -Políticas Públicas: Reeducación y reinserción social

Fuente: Elaboración propia

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

ENCUESTA

TÍTULO: Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Indicaciones:

A continuación, usted encontrará una lista de quince (15) preguntas relacionadas a las medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las mismas que están desarrolladas en función a su problemática política, jurídica y social generada actualmente ante el incremento progresivo de casos.

Responda usted con honestidad, **se precisa que la encuesta es anónima.**

Marca 1 si tu respuesta es **MUY FRECUENTEMENTE**

Marca 2 si tu respuesta es **FRECUENTEMENTE**

Marca 3 si tu respuesta es **OCASIONALMENTE**

Marca 4 si tu respuesta es **RARAMENTE**

Marca 5 si tu respuesta es **NUNCA**

En ese sentido, agradeceré calificar sus respuestas marcando cada uno de los casilleros que se describen a continuación, de acuerdo con los siguientes puntajes:

Variable N° 1 – Medidas de protección:

DIMENSIÓN: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN	MF	F	O	R	N
1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?					
2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.					

3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?					
4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?					
DIMENSIÓN: INSTITUCIONES PÚBLICAS	MF	F	O	R	N
5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geo localización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?					
6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?					
7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?					
8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?					

Variable N° 2 – Violencia contra la mujer

DIMENSIÓN: PREVENIR	MF	F	O	R	N
9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y					

suficiente consu rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?					
10. En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, ¿asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?					
DIMENSIÓN: SANCIONAR	MF	F	O	R	N
11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?					
12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?					
DIMENSIÓN: ERRADICAR	MF	F	O	R	N
13. ¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?					
14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.					
15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?					

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuál es la efectividad de las medidas de Protección y cómo incide en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>La efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>	<p><u>VARIABLE N° 1:</u></p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>. MECANISMOS DE APOYO Y PROTECCION</p> <p>INSTITUCIONES PUBLICAS</p>	<p>. Retiro del agresor al domicilio . Impedimento de acercamiento . Prohibición de comunicación . Tratamiento psicológico</p> <p>. Policía Nacional del Perú . Poder Judicial . Ministerio de Salud . Instituto Nacional Penitenciario</p>	<p><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</u> Cuantitativa</p> <p><u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</u> Descriptiva – Explicativa</p> <p><u>DISEÑO:</u> No experimental de tipo correlacional</p> <p><u>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</u> Hipotético - Deductivo</p> <p><u>UNIDAD DE ANÁLISIS:</u> Especialistas en la materia; Magistrados, Abogados, especialistas, equipo multidisciplinario, notificadores</p> <p><u>POBLACIÓN:</u> Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p> <p><u>MUESTRA:</u> Probabilística</p> <p><u>ESTADÍSTICO DE PRUEBA:</u> Encuestas</p> <p><u>TÉCNICA:</u> Google Forms</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u> Cuestionario</p>
<p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO</u></p> <p>¿En qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>Evaluar en qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <p>La correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría de manera significativa a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección pues se evaluarán detalladamente los factores de riesgo y su mejor y más pronta atención en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>				
<p>¿Cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Determinar cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Las Instituciones Públicas contribuirán de manera significativa mientras realicen el efectivo seguimiento y ejecución de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>				
<p>¿Cuáles son las consecuencias que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Evaluar cuáles son los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención son insuficientes por el plazo que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de la misma en delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>	<p><u>VARIABLE N° 2:</u></p> <p>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p>	<p>. PREVENIR</p> <p>. SANCIONAR</p> <p>. ERRADICAR</p>	<p>. El rol preventivo del Estado . Ficha Única de Valoración de Riesgo</p> <p>. Pena Privativa Efectiva . Pena Privativa Limitativa</p> <p>. Políticas públicas: Reinserción y reeducación social.</p>	
<p>¿Cómo influyen las sanciones aplicadas en las medidas de protección al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Analizar cómo influye en las medidas de protección las sanciones aplicadas al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Las sanciones como consecuencia jurídica repercutirán de manera significativa para frenar la impunidad y el descontento social entorno a las medidas de protección y al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>				
<p>¿De qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Analizar de qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.</p>	<p>La correcta aplicación de las medidas de protección con enfoque integral y multisectorial contribuiría significativamente en la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p>				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N.º	Objetivos	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021	Si X	No	Si X	No	Si X	No	Ninguna
	Objetivo específico 1 Evaluar en qué medida la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	Si X	No	Si X	No	Si X	No	-
1	¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?	X		X		X		-
2	¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.	X		X		X		-
3	En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?	X		X		X		-
4	¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?	X		X		X		-
	Objetivo específico 2 Determinar cómo contribuyen las Instituciones Públicas en la aplicación de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.	Si X	No	Si X	No	Si X	No	-
5	¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geo localización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?	X		X		X		-
6	¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?	X		X		X		-
7	¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?	X		X		X		-

8	¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de pena impuestas al sentenciado?	X		X		X		-
Objetivo específico 3 . Evaluar cuáles son los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		-
9	¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?	X		X		X		-
10	En su experiencia, usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado, asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?	X		X		X		-
Objetivo específico 4 Analizar cómo influye en las medidas de protección las sanciones aplicadas al delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		-
11	¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?	X		X		X		-
12	¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?	X		X		X		-
Objetivo específico 5 Analizar de qué modo la correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría a erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	-
		X		X		X		-
13	¿Conoce usted qué políticas públicas aplica el Estado Peruano a fin de erradicar la violencia contra la mujer?	X		X		X		-
14	¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.	X		X		X		-
15	Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?	X		X		X		-

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Molocho Vega Luis Edinson

DNI: 43448978

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha: 29/09/2023

¹**Pertinencia:** Corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** Es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Luis Edinson Molocho Vega
DNI N° 43448978
CAL: 57783

ANEXO E

Resultados de confiabilidad del instrumento

Para el nivel de confiabilidad del instrumento se aplicó una prueba piloto a 10 sujetos, ajenos a la muestra, con el fin de validar los ítems, seguidamente para obtener dicho resultado se ingresaron las respuestas al programa SPSS-25 y se procedió al análisis de fiabilidad dirigidos con el estadístico Alfa de Cronbach.

Tabla 1 Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,878	15

Para el análisis correspondiente se denota una elevada consistencia interna entre los ítems que conforman el cuestionario, ya que el resultado del cálculo correspondiente fue de 0.878, lo que evidencia que las preguntas del cuestionario contribuyen de manera significativa a la definición de los conceptos que se desean investigar, ya que cuando el coeficiente se aproxima a uno, el instrumento es muy confiable para la presente investigación.

Tabla 2: Análisis de Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?	33,2000	103,956	,196	,887
Pregunta 2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.	34,7000	97,344	,589	,868
Pregunta 3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de	34,9000	94,100	,771	,860

Pregunta 4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la	33,9000	97,878	,655	,866
Pregunta 5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geo localización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?	35,0000	89,333	,804	,856
Pregunta 6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas	34,5000	112,278	-,109	,906
Pregunta 7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas por	34,2000	90,844	,676	,863
Pregunta 8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de las penas impuestas al sentenciado?	35,4000	95,378	,543	,870
Pregunta 9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?	34,2000	89,511	,731	,860
Pregunta 10. En su experiencia, ¿usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?	35,0000	96,222	,680	,864
Pregunta 11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?	35,2000	100,622	,597	,869
Pregunta 12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?	35,3000	102,678	,525	,872
Pregunta 13. ¿Conoce usted con qué frecuencia el Estado implementa nuevas políticas públicas a fin de erradicar la violencia contra la mujer?	34,7000	92,900	,816	,858
Pregunta 14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.	35,4000	107,600	,174	,882
Pregunta 15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?	35,2000	93,289	,737	,861

El cuestionario se encuentra en una correlación consistente, porque se evidencia que cada ítem contribuye de manera significativa a la definición de los conceptos que se desean investigar, porque el coeficiente se aproxima a uno.

ANEXO F

Resultados de correlación

X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN (VARIABLE DEPENDIENTE)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	6	20,0	20,0	20,0
	MEDIO	12	40,0	40,0	60,0
	ALTO	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% de los encuestados en relación a las medidas de protección el 20% responde que es bajo las medidas de protección, el 40% responde que es medio (regular) y el 40% indica que es alto.

X1: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN (Dimensión 1)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	9	30,0	30,0	30,0
	MEDIO	17	56,7	56,7	86,7
	ALTO	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% de los encuestados el 30% responde que es bajo el mecanismo de apoyo y protección, el 56.7% indica que es medio (regular) y solo el 13.3% responde que es alto.

X2: INSTITUCIONES PÚBLICAS (Dimensión 2)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	16	53,3	53,3	53,3
	MEDIO	13	43,3	43,3	96,7
	ALTO	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% de los encuestados el 53.3% responde que se encuentra en nivel bajo las instituciones públicas, el 43.3% responde que es medio y el 3.3% responde que es alto.

Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (VARIABLE INDEPENDIENTE)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	5	16,7	16,7	16,7
	MEDIO	11	36,7	36,7	53,3
	ALTO	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% de los encuestados el 16.7% responde que es bajo, el 36.7% responde que es medio y el 46.7% responde que es bajo.

Y1: PREVENIR

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	5	16,7	16,7	16,7
	MEDIO	3	10,0	10,0	26,7
	ALTO	22	73,3	73,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% de los encuestados el 16.7% responde que es bajo el prevenir, el 10% responde que es medio y el 73.3% indica que es alto prevenir.

Y2: SANCIONAR

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	4	13,3	13,3	13,3
	MEDIO	9	30,0	30,0	43,3
	ALTO	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% quienes responde que es bajo son el 13.3% el sancionar, el 30% responde que es regular y el 56.7% es alta la sanción.

Y3: ERRADICAR

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BAJO	11	36,7	36,7	36,7
	MEDIO	14	46,7	46,7	83,3
	ALTO	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Del 100% de los encuestados el 36.7% responde que es bajo erradicar, el 46.7% responde que es regular y el 16.7% responde que es alto.

PRUEBA DE NORMALIDAD

	SHAPIRO-WILK		
	ESTADÍSTICO	GL	SIG.
X1: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN	,846	30	,001
X2: INSTITUCIONES PÚBLICAS	,941	30	,094
X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	,936	30	,072
Y1: PREVENIR	,756	30	,000
Y2: SANCIONAR	,915	30	,020
Y3: ERRADICAR	,888	30	,004
Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	,938	30	,082

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

En la tabla observamos que el P-value alcanzado por la variable Medidas de protección y sus dimensiones son mayores al nivel alfa ($\alpha = 0.05$). Por lo que los datos presentan normalidad, asumiendo el uso de estadísticos paramétricos para la prueba de hipótesis como el estadístico de Pearson, porque nivel y alcance de la investigación es una correlacional.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

1. Hipótesis General:

HIPOTESIS (ALTERNA - Ha): La efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

HIPOTESIS NULA (Ho): La efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar **NO** es significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Correlaciones de variables Medidas de protección vs Violencia contra mujer.

		X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Correlación de Pearson	1	,616**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Correlación de Pearson	,616**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla se observa que, el coeficiente de correlación de Spearman es de $r = 0.616$ ($0.00 < 0.05$) (5% de margen máximo de error) entre las variables Medidas de protección y Violencia

contra la mujer. Lo que indica que existe una relación positiva desde un nivel moderado entre ambas variables.

Para la prueba de hipótesis se asume el siguiente criterio estadístico:

- P valor es mayor o igual que el valor α (0.05) se acepta la hipótesis nula (H_0)
- P valor es menor que el valor α (0.05) se acepta la hipótesis alterna (H_a)

Los resultados muestran que el P valor (0,000) es menor al valor (0,05), por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna. Es decir, la efectividad de las medidas de protección en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar es muy significativa porque está sujeto a su correcta aplicación, ejecución y seguimiento Institucional, repercutiendo directamente en la lucha contra la violencia y optimización de resultados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2. Hipótesis Específicas:

H1. La correcta aplicación de las medidas de protección contribuiría de manera significativa a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección pues se evaluarán detalladamente los factores de riesgo y su mejor y más pronta atención en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Correlaciones entre mecanismo de apoyo y protección y violencia contra la mujer

		X2: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN	Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
X2: MECANISMO DE APOYO Y PROTECCIÓN	Correlación de Pearson	1	,533**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	30	30
Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Correlación de Pearson	,533**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	30	30

**.

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
 En la tabla se observa que, el coeficiente de correlación de spearman es de $r = 0.533$ ($0.00 < 0.05$) (5% de margen máximo de error) entre los mecanismos de apoyo y protección y la Violencia contra la mujer. Lo que indica que existe una relación positiva desde un nivel moderado entre ambas variables. En síntesis, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la positiva.

Concluye que si existe una correcta aplicación de medidas de protección contribuiría de manera significativa a efectivizar su rol como mecanismo de apoyo y protección pues se evaluarán detalladamente los factores de riesgo y su mejor y más pronta atención en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

H2. Las Instituciones Públicas contribuirán de manera significativa mientras realicen el efectivo seguimiento y ejecución de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Correlaciones entre la dimensión Institución Públicas y la variable Violencia contra la Mujer

		X1: INSTITUCIONES PÚBLICAS	Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
X1: INSTITUCIONES PÚBLICAS	Correlación de Pearson	1	,683**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Correlación de Pearson	,683**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30
**.			

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
 En la tabla se observa que, el coeficiente de correlación de spearman es de $r = 0.683$ ($0.00 < 0.05$) (5% de margen máximo de error) entre las Instituciones Públicas y Violencia contra la

mujer. Lo que indica que existe una relación positiva desde un nivel moderado entre ambas variables. En síntesis, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la positiva.

Concluye que las Instituciones Públicas contribuirán de manera significativa mientras realicen el efectivo seguimiento y ejecución de las medidas de Protección en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

H3. Los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención son insuficientes por el plazo que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de la misma en delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Correlaciones entre las medidas de protección y la prevención.

		X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Y1: PREVENCIÓN	Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Correlación de Pearson	1	,386*	,616**
	Sig. (bilateral)		,035	,000
	N	30	30	30
Y1: PREVENCIÓN	Correlación de Pearson	,386*	1	,767**
	Sig. (bilateral)	,035		,000
	N	30	30	30
Y: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Correlación de Pearson	,616**	,767**	1
	Sig. (bilateral)	,000	,000	
	N	30	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

**.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla se observa que, el coeficiente de correlación de spearman es de $r = 0.386$ ($0.00 < 0.05$) (5% de margen máximo de error) entre la prevención y Violencia contra la mujer. Lo que indica que existe una relación positiva desde un nivel moderado entre ambas variables. En síntesis, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la positiva.

Concluye que los resultados que generan las medidas de protección como mecanismo de prevención son insuficientes por el plazo que transcurre entre la orden judicial y la ejecución de la misma en delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

H4. Las sanciones como consecuencia jurídica repercutirán de manera significativa para frenar la impunidad y el descontento social entorno a las medidas de protección y al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Correlaciones entre las Sanciones y las Medidas de protección.

		X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Y2: SANCIONAR
X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Correlación de Pearson	1	,461*
	Sig. (bilateral)		,010
	N	30	30
Y2: SANCIONAR	Correlación de Pearson	,461*	1
	Sig. (bilateral)	,010	
	N	30	30
*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).			

En la tabla se observa que, el coeficiente de correlación de spearman es de $r = 0.410$ ($0.010 < 0.05$) (5% de margen máximo de error) entre las sanciones y las medidas de protección. Lo que indica que existe una relación positiva desde un nivel moderado entre ambas variables. En síntesis, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la positiva.

Concluye que las sanciones como consecuencia jurídica repercutirán de manera significativa para frenar la impunidad y el descontento social entorno a las medidas de protección

y al delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

H5. La correcta aplicación de las medidas de protección con enfoque integral y multisectorial contribuiría significativamente en la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

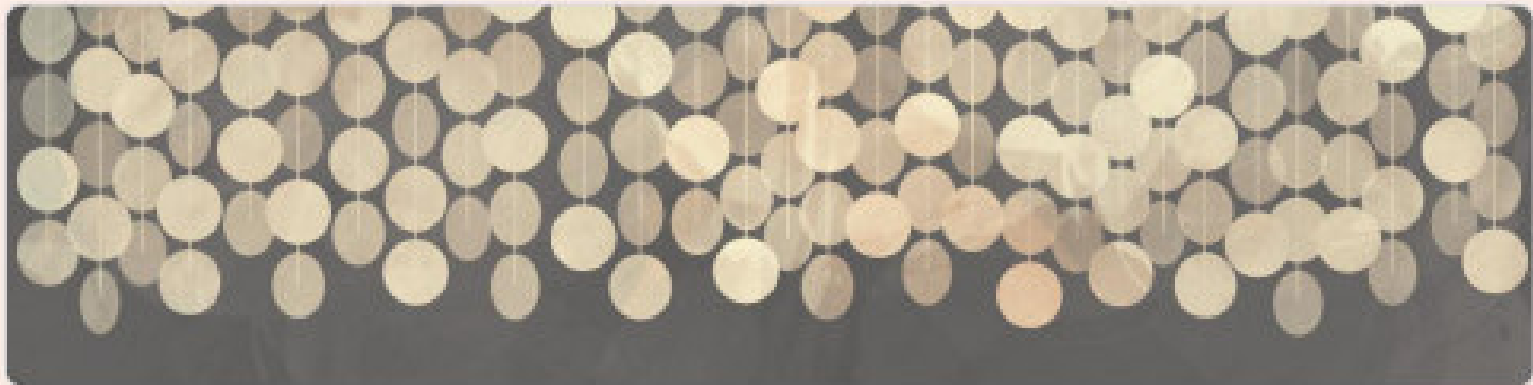
Correlaciones entre las Medidas de protección y erradicar

		X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Y3: ERRADICAR
X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Correlación de Pearson	1	,457*
	Sig. (bilateral)		,011
	N	30	30
Y3: ERRADICAR	Correlación de Pearson	,457*	1
	Sig. (bilateral)	,011	
	N	30	30

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla se observa que, el coeficiente de correlación de spearman es de $r = 0.457$ ($0.011 < 0.05$) (5% de margen máximo de error) entre erradicar y las medidas de protección. Lo que indica que existe una relación positiva desde un nivel moderado entre ambas variables. En síntesis, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la positiva.

Concluye que la correcta aplicación de las medidas de protección con enfoque integral y multisectorial contribuiría significativamente en la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.



Medidas de Protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

30 respuestas

[Publicar datos de análisis](#)

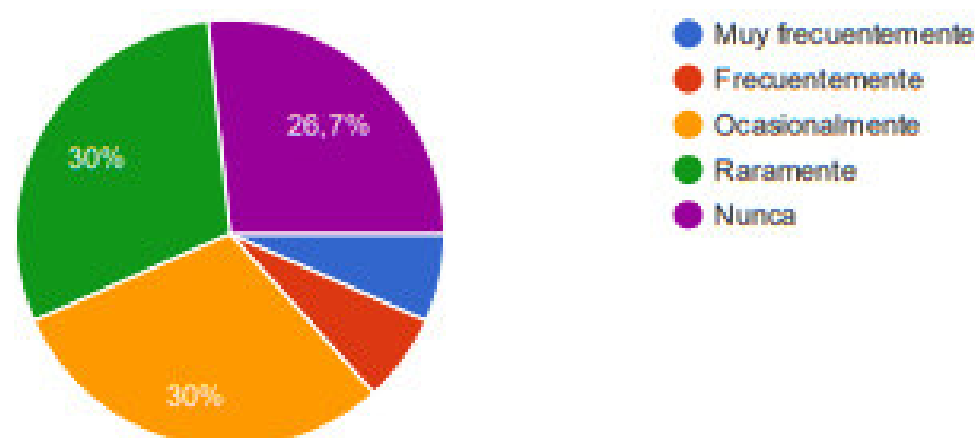
VARIABLE N° 1 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección y su rol como mecanismo de apoyo y protección

Pregunta 1. ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio resulta eficaz en casos donde el agresor es el propietario de la vivienda?

[Copiar](#)

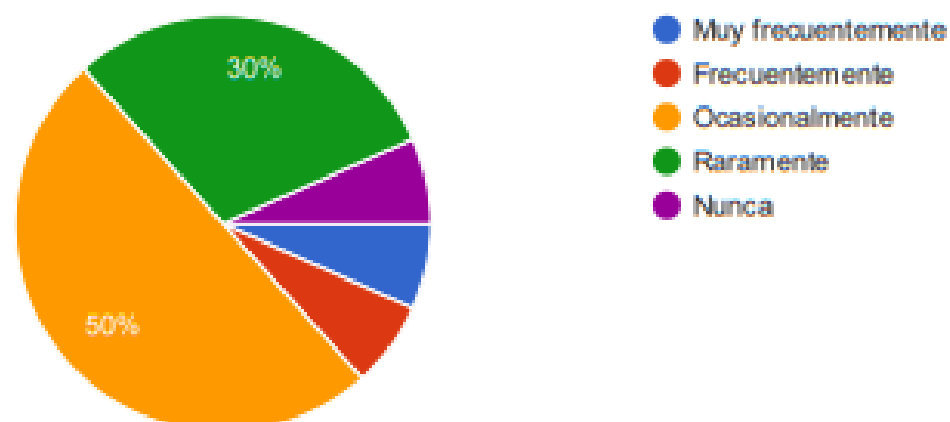
30 respuestas



Pregunta 2. ¿Considera usted que la medida de no acercamiento a la víctima se aplica de manera uniforme para todos los ámbitos donde se ejerce la violencia contra la mujer? Entiéndase hogar, centro laboral, centros de salud, centro de estudios, etc.

[Copiar](#)

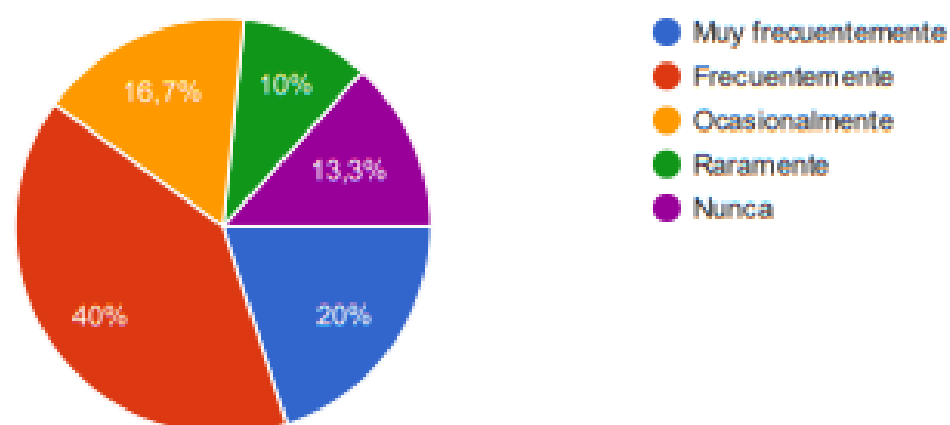
30 respuestas



Pregunta 3. En su experiencia, ¿Ha podido verificar ocasiones donde el agresor y la víctima compartan el mismo número telefónico y/o referencia de contacto que imposibilite el cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación, así como el trato de los operadores judiciales con la víctima para su protección?

[Copiar](#)

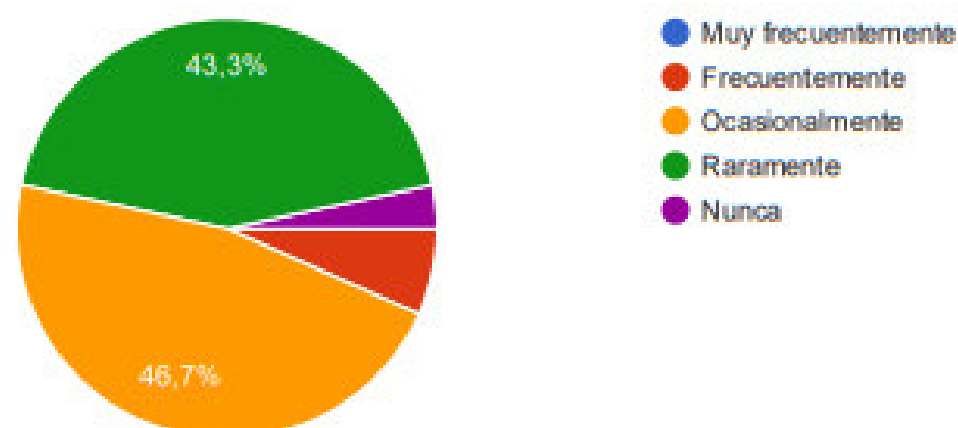
30 respuestas



Pregunta 4. ¿Considera usted que la asistencia al tratamiento psicológico constituye por sí mismo asegurar que con ello se corta el ciclo de violencia, independientemente de una evaluación final del órgano jurisdiccional que acredite un cambio real en la conducta del paciente?

[Copiar](#)

30 respuestas

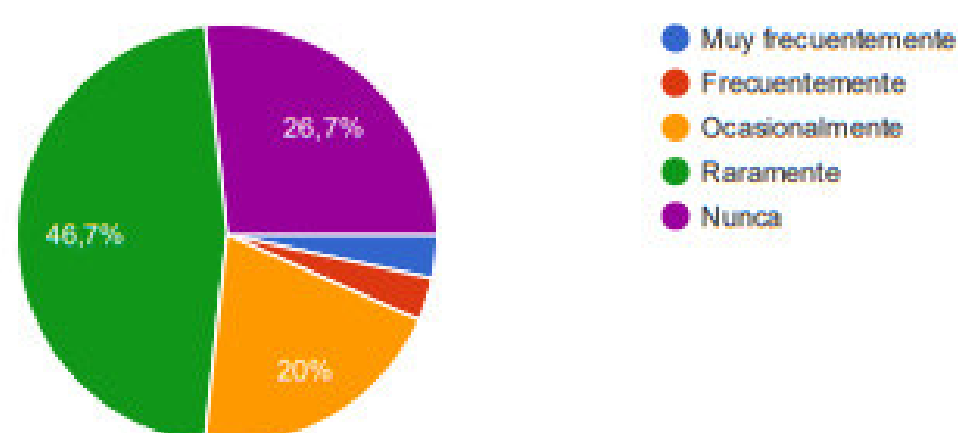


Sobre el rol de las Instituciones Públicas en el cumplimiento de las medidas de protección

Pregunta 5. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú cuenta con suficientes herramientas tecnológicas de geo localización y rastreo, así como con herramientas de transporte que faciliten el patrullaje y resguardo de la víctima?

[Copiar](#)

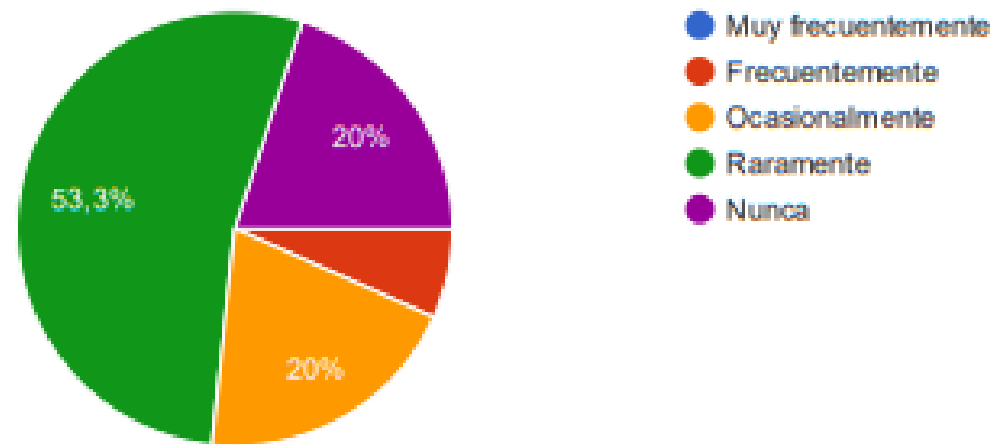
30 respuestas



Pregunta 6. ¿Ante la excesiva carga procesal, considera usted que el Poder Judicial posee el capital humano y la capacidad logística suficiente para atender el trámite, ejecución y cumplimiento de los casos de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que el mismo otorga?

 Copiar

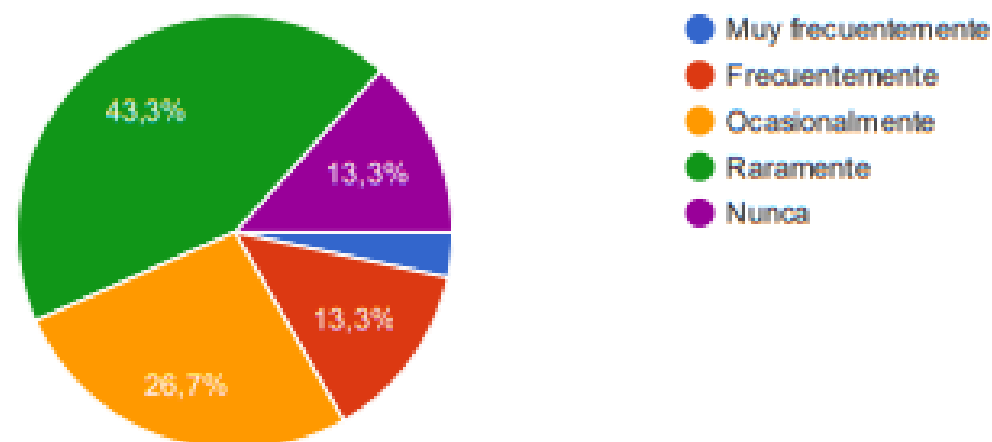
30 respuestas



Pregunta 7. ¿En el contexto por la COVID 19, considera usted que los Establecimientos de Salud toman como prioridad la distribución de personal médico para la ejecución de terapias psicológicas a agresores y víctimas como medida de protección ordenadas mediante sentencia firme?

 Copiar

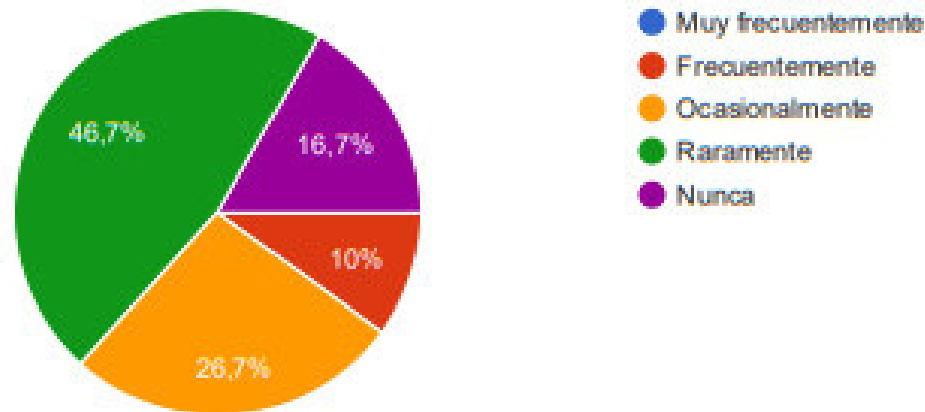
30 respuestas



Pregunta 8. ¿Considera usted que el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con suficientes Establecimientos Medio Libre que permita el abastecimiento, ejecución y seguimiento de las penas impuestas al sentenciado?

 Copiar

30 respuestas



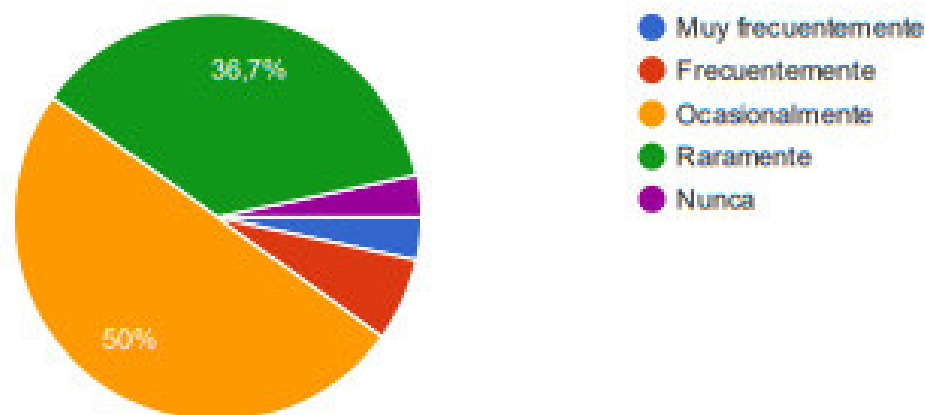
VARIABLE N° 2 - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El rol de prevenir

Pregunta 9. ¿Considera usted que el Estado a través del otorgamiento de medidas de protección cumple de manera efectiva y suficiente con su rol preventivo de lucha contra la violencia a la mujer?

 Copiar

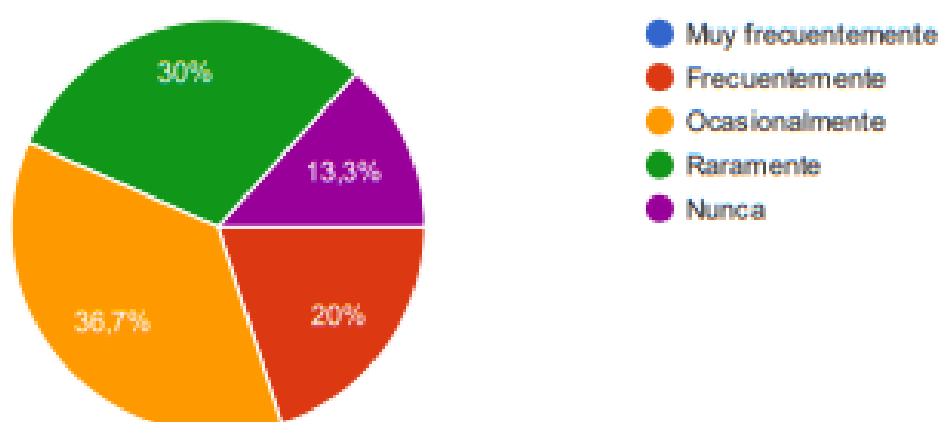
30 respuestas



Pregunta 10. En su experiencia, ¿usted podría afirmar que las Fichas de Valoración de Riesgo son aplicadas correctamente y por personal debidamente capacitado asegurando un panorama previo de su entorno y la prevención de posibles actos de violencia?

[Copiar](#)

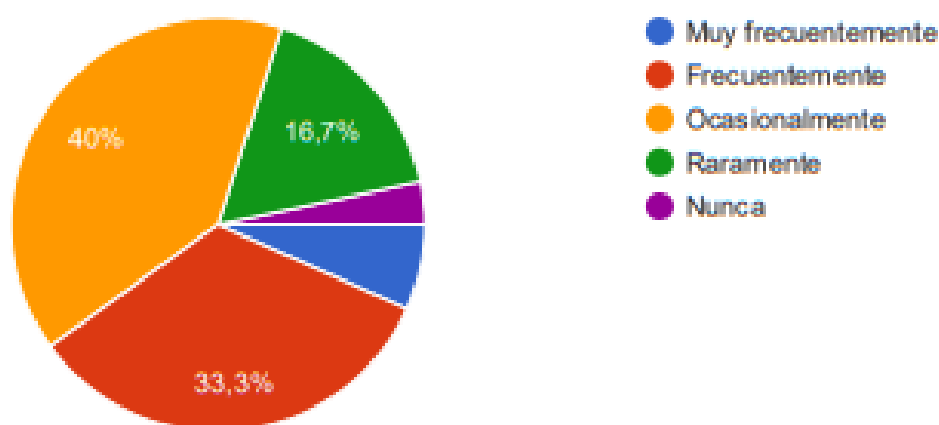
30 respuestas



Pregunta 11. ¿Considera usted que la pena privativa de carácter efectiva en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?

[Copiar](#)

30 respuestas



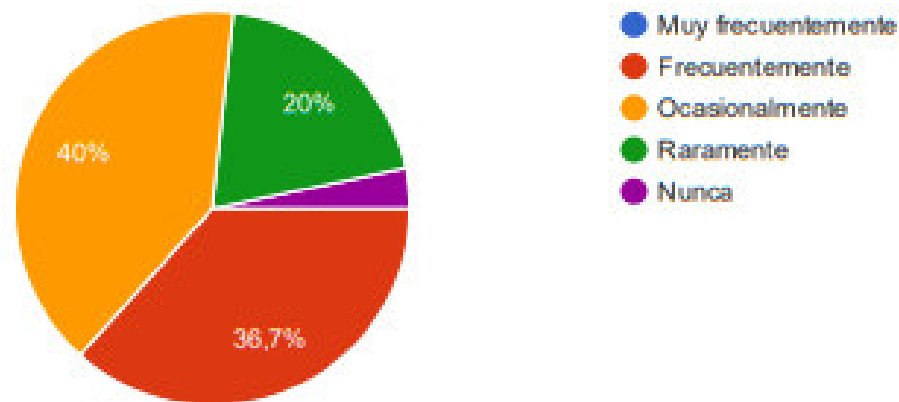
El rol de sancionar



Pregunta 12. ¿Usted considera que la pena privativa de carácter limitativa en casos de violencia contra la mujer cumple su rol sancionador y protege efectivamente el bien jurídico?

 Copiar

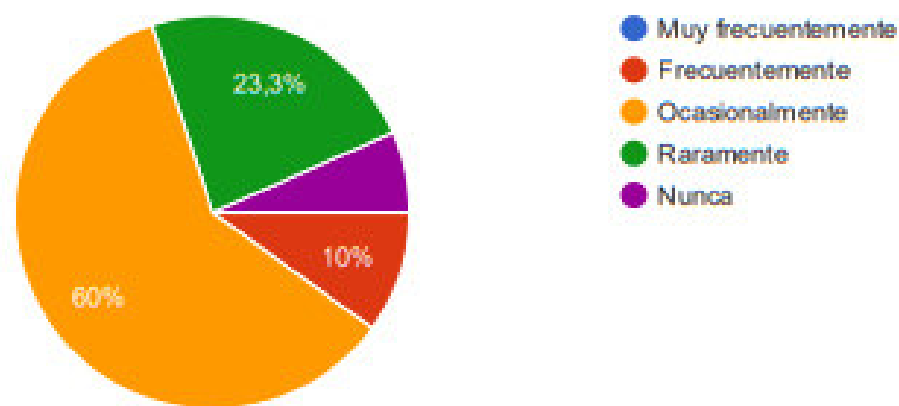
30 respuestas



Pregunta 13. ¿Conoce usted con qué frecuencia el Estado implementa nuevas políticas públicas a fin de erradicar la violencia contra la mujer?

 Copiar

30 respuestas



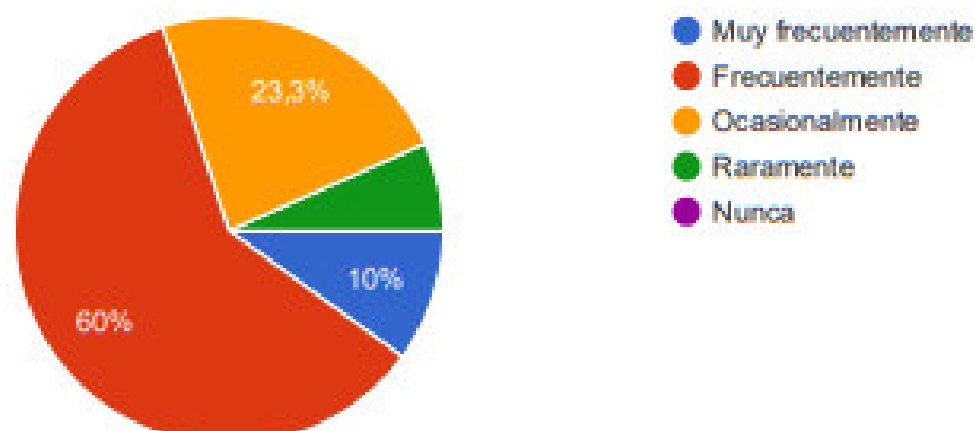
El rol de erradicar



Pregunta 14. ¿Ha participado alguna vez en alguna de estas políticas públicas? Entiéndase campañas, seminarios, charlas, voluntariados, entre otros.

 Copiar

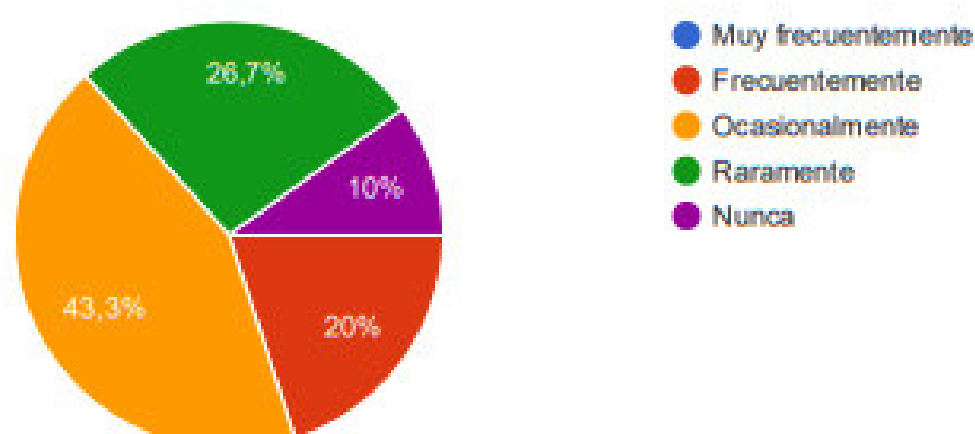
30 respuestas



Pregunta 15. Ante el aumento progresivo de casos de violencia contra la mujer ¿Considera usted que las políticas de reinserción y reeducación social que se aplica al sentenciado contribuyen en la erradicación del círculo de violencia y frenan la posibilidad de que a futuro se generen reincidencias?

 Copiar

30 respuestas



Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

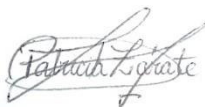


ANEXO H

Declaración Jurada de autenticidad

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Patricia Isabel Zárate Alvarez, con Documento Nacional de Identidad N.º 73234124, con el grado de **BACHILLER** en **DERECHO** por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, presento la tesis titulada: “Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021” y a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo de investigación es de mi autoría y toda documentación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y autenticidad. Asimismo, todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad contrastada con la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas respetando los derechos de terceros incluidos los derechos de propiedad intelectual. Por último, declaro bajo juramento que este trabajo de investigación se desarrolló conforme a los requerimientos y lineamientos que la Universidad Nacional Federico Villarreal ha establecido. En tal sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



Patricia Isabel Zárate Alvarez

DNI: 73234124